

# RV: RECURSO DE APELACION JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL - RADICADO 2022 - 390

tomacho1013@outlook.com

<tomacho1013@outlook.com>

Lun 23/01/2023 13:02

Para: Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>; Centro  
Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar  
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Valledupar, 2023

Honorable:

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VALLEDUPAR - CESAR**

E.S.D.

**Clase De Proceso:** Verbal De Responsabilidad Civil  
Contractual.

**Radicación:** 20001-40-03-005-2022-00390-00.

**Demandante:** Luis Eduardo Jácome Contreras, C.C. N°  
77.027.924.

**Demandado:** Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad  
Cooperativa, Nit 860.524.654-6.

**Vinculado:** Crediservicios S.A.

**Asunto:** Recurso de Apelación contra auto de fecha 19 de  
Enero Que rechaza Demanda.

Cordial saludo,

**TOMAS ENRIQUE NUÑEZ SOLANO**, mayor de edad, identificado con la **C. C. No. 15.173.037** expedida en Valledupar (Cesar), abogado titulado y en ejercicio, portador de la **T. P. No. 187.398** del C. S. de la J., correo electrónico **tomacho1013@outlook.com** actuando en representación del señor **LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS**; me permito allegar al despacho **RECURSO DE APELACION** contra auto de fecha 19 de Enero de 2023, comprendiendo el auto que inadmite la demanda en los términos del artículo 90 del CGP.

Atentamente,

**TOMAS ENRIQUE NUÑEZ SOLANO**

**Abogado Especialista**

**CC 15.173.037VExp en Valledupar – Cesar.**

**T.P. 187.398 Del Honorable Consejo Superior De la  
Judicatura**

---

**De:** tomas enrique nuñez solano

**Enviado:** lunes, 23 de enero de 2023 12:59 p. m.

**Para:** csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE APELACION JUZGADO 5 CIVIL  
MUNICIPAL - RADICADO 2022 - 390

Valledupar, 2023

Honorable:

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VALLEDUPAR - CESAR**  
E.S.D.

**Clase De Proceso:** Verbal De Responsabilidad Civil  
Contractual.

**Radicación:** 20001-40-03-005-2022-00390-00.

**Demandante:** Luis Eduardo Jácome Contreras, C.C. N°  
77.027.924.

**Demandado:** Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad  
Cooperativa, Nit 860.524.654-6.

**Vinculado:** Crediservicios S.A.

**Asunto:** Recurso de Apelación contra auto de fecha 19 de  
Enero Que rechaza Demanda.

Cordial saludo,

**TOMAS ENRIQUE NUÑEZ SOLANO**, mayor de edad, identificado con la **C. C. No. 15.173.037** expedida en Valledupar (Cesar), abogado titulado y en ejercicio, portador de la **T. P. No. 187.398** del C. S. de la J., correo electrónico **tomacho1013@outlook.com** actuando en representación del señor **LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS**; me permito allegar al despacho **RECURSO DE APELACION** contra auto de fecha 19 de Enero de 2023, comprendiendo el auto que inadmite la demanda en los términos del artículo 90 del CGP.

Bogotá, 17 de diciembre del 2021

Señor (a)  
LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS  
[tomacho1013@outlook.com](mailto:tomacho1013@outlook.com)  
VALLEDUPAR – CESAR

Referencia: Respuesta a radicado escrito No. 3806324

Reciba Un Cordial Saludo de Credivalores – Crediservicios S.A.

De acuerdo con su solicitud referente a emitir respuesta a derecho de petición radicado el 11 de octubre de la presente anualidad, así como entregar copia de la certificación donde conste fecha de envío del documento de reclamación administrativa de cobertura siniestro enviado a la aseguradora y soporte de envío, confirmamos en primera instancia que el pasado 07 de Diciembre de 2021 bajo radicado No. 3801773 Credivalores – Crediservicios S.A. suministro respuesta resolviendo sus pretensiones y fijando su posición frente al caso, por lo tanto, nos permitimos reiterar los términos expuestos en la citada respuesta, la cual se adjunta a la presente comunicación junto con el respectivo soporte de envío para su respectiva verificación y fines pertinentes.

No obstante a lo anterior, es importante mencionar que la documentación suministrada por usted para hacer efectiva la póliza de seguro por Incapacidad total y permanente, fue remitida a la Aseguradora Solidaria De Colombia el día 23 de julio del 2021.

Finalmente, resaltamos no es posible realizar envío de la documentación solicitada ya que Credivalores – Crediservicios S.A. realiza un envío masivo magnéticamente de siniestros a la asegura, por tal motivo y confidencialidad con los otros clientes no es posible el envío de dichos soportes; Sin embargo, rectificamos que los documentos remitidos a la Aseguradora son exactamente los mismos radicados por usted en nuestro sistema el pasado 30 de junio de 2021.

Cordialmente,



Servicio Al Cliente  
**CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**  
Elaborada por: (E.S)  
Anexo: (Respuesta radicado 3801773 – Soporte de Envío)

Archivo **Mensaje** Ayuda ¿Qué desea hacer?

Eliminar Archivo Responder Responder a todos Reenviar Compartir con Teams Pasos rápidos Mover Etiquetas Edición Inmersivo Idioma Zoom OneNote Complemento

Eliminar Archivo Responder Responder a todos Reenviar Compartir con Teams Pasos rápidos Mover Etiquetas Edición Inmersivo Idioma Zoom OneNote Complemento

## RE: RESPUESTA RADICADO\_LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS\_REQUERIMIENTO 3801773



Gestion al Cliente Credivalores Crediservicios S.A.S.

Para 'tomacho1013@outlook.com'



Responder Responder a todos Reenviar

martes 7/12/2021 12:00 p. m.

Estimado Cliente,

**LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS**

Reciba un cordial saludo de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** nos permitimos adjuntar documento que evidencia la gestión realizada bajo requerimiento No. **3801773** dando cumplimiento al compromiso adquirido con usted correspondiente a la unidad de negocio **TuCredito**.

## 1. RESPUESTA RADICADO.

Le informamos que esta dirección de E-mail es utilizada solamente para envío de información. Por favor no responda este correo, si desea más información lo invitamos a visitar nuestra página [www.credivalores.com](http://www.credivalores.com) en donde encontrara los canales de comunicación que tenemos disponibles para usted.

En caso de necesitar información adicional puede comunicarse a:

**Línea Gratuita Nacional:** 018000415276

**En Bogotá:** 6014823282

**En Cali:** 6024856212

**En Barranquilla:** 6053091701

Bogotá, 07 de diciembre del 2021

Señor (a)  
LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS  
[tomacho1013@outlook.com](mailto:tomacho1013@outlook.com)  
Valledupar – Cesar

Referencia: Respuesta a radicado escrito No. 3801773

Reciba Un Cordial Saludo de Credivalores – Crediservicios S.A.

De acuerdo con su comunicación y conforme a los hechos expuestos, nos permitimos brindar respuesta a sus solicitudes de la siguiente manera:

1. **ORDENESE, la entrega de copia con certificación donde conste la fecha de envío del documento de reclamación administrativa de cobertura de póliza 994.000.000.043, presentado por la entidad CREDIVALORES, en representación del señor LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS, ante la aseguradora, Aseguradora Solidaria De Colombia:** Confirmamos en primera instancia que, la información entregada directamente a la Aseguradora Solidaria De Colombia para validación de póliza por incapacidad total y permanente, corresponde a la suministrada por usted el día 30 de junio de 2021 la cual fue radicada en nuestro sistema bajo radicado No. 3729344.

Apoyados en lo anterior, le indicamos no es procedente enviar certificación solicitada; Sin embargo, estamos anexando a la presente comunicación copia de la documentación enviada directamente a la aseguradora para su respectiva verificación y fines pertinentes.

2. **ORDENESE, la entrega del pantallazo del Correo Electrónico donde conste el ENVIO de la reclamación administrativa de cobertura de póliza 994.000.000.043, presentado por la entidad CREDIVALORES, en representación del señor LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS, ante la aseguradora, Aseguradora Solidaria De Colombia:** Teniendo en cuenta lo informado en el numeral primero (01), corroboramos no es posible suministrar soportes solicitados por cuanto la documentación se envió a la aseguradora por medio magnético.

Apoyados en lo anterior y con forme a lo manifestado en su escrito, resaltamos que la aseguradora emitió respuesta de manera clara y oportuna a su solicitud referente a la validación de seguro por Incapacidad total y permanente; No obstante, esta no procede favorablemente y resuelve objetar su petición, razón por la cual, reiteramos los hechos expuestos en la citada respuesta.

Tenga en cuenta que, en el momento de solicitud u/o aprobación de la obligación el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que de terminan el estado del riesgo.

*“El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. (...)”*

Finalmente, quedamos a su entera disposición para atender cualquier inquietud adicional que pueda requerir.

Cordialmente,



Servicio Al Cliente

**CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**

Elaborada por: (E.S)

Anexo: (Respuesta radicado 3729344 – Documentos de siniestro)

Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2021.

Señor(a)  
**LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS.**  
lejaco21@hotmail.com  
Valledupar - Cesar.

Ref.: RESPUESTA DE RECLAMACIÓN POR SINIESTRO REQ. **3729344.**  
TITULAR **LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS C.C. 77.027.924.**

Respetado(a) señor(a) Jacome:

Mediante la presente nos permitimos adjuntar respuesta emitida por la aseguradora **Solidaria**, correspondiente al siniestro por **Incapacidad total y permanente** radicado bajo el requerimiento No. **3729344** a nombre del (de la) señor(a) **LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS C.C. 77.027.924**, para su verificación y fines pertinentes.

Atentamente,



Dirección de Servicio al Cliente  
**CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**  
Anexo: (Carta de objeción emitida por Solidaria)  
Elaborada por: (F.C - Asistente de Quejas y Reclamos)

VIGILADOS SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES



Bogotá D.C, 26 de agosto de 2021  
**OBSP-21 - 3.731-RUI - 68983**

Señores  
**CREDIVALORES CREDISERVICIOS SAS**  
Cr 10 65 98 P 4  
Teléfono (1) 3137500  
Bogotá, D.C.

## REFERENCIA

<b>POLIZA:</b>	<b>994.000.000.043</b>
<b>TOMADOR:</b>	<b>CREDIVALORES CREDISERVICIOS SAS</b>
<b>ASEGURADO:</b>	<b>LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS</b>
<b>RECLAMACION:</b>	<b>NO. 741 - 16 - 2021 - 36294</b>

Respetados Señores.

Atentamente hemos recibido los documentos mediante los cuales solicitan la afectación del amparo de incapacidad total y permanente, de acuerdo con la calificación de invalidez realizada por la Junta Regional de Invalidez del Magdalena el pasado 02 de octubre de 2020, sobre el particular, manifestamos lo siguiente:

El Sr. Luis Eduardo Jácome Contreras, firmó la declaración de asegurabilidad al momento de solicitar el crédito desembolsado el día 24 de octubre de 2017, en la declaración antes enunciada, el asegurado manifestó no padecer de ninguna patología y encontrarse en óptimas condiciones de salud.

Ahora bien, de la revisión de la documentación médica, entre otros, la calificación de invalidez del Magdalena, donde se establece que el asegurado padecía de hipoacusia neurosensorial bilateral, hipertensión arterial, defectos del campo visual y trastorno depresivo y cognitivo siendo paciente psiquiátrico desde el año 2015, todas estas patologías diagnosticadas y tratadas antes de ingresar como asegurado, como lo indica una calificación de invalidez anterior a esta, realizada por Colpensiones en el mes de noviembre de 2017 donde fue calificado con el 58.70% de pérdida de la capacidad laboral, por lo que esta situación permite afirmar que el Sr. Luis Eduardo Jácome Contreras tenía pleno conocimiento de sus enfermedades sin que las hubiese declarado.

Ciertamente, la Aseguradora asume los riesgos de conformidad con el diligenciamiento del cuestionario que considera pertinente para la evaluación del riesgo al momento de hacer la suscripción, dicho formulario debe ser tramitado por cada asegurado. El Sr. Luis Eduardo Jácome Contreras, presentaba unos antecedentes importantes y no los manifestó, esto interfiere con el eficaz desarrollo del contrato de seguro, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1058 del Código de comercio, que enuncia:

*“El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. (...)”*

**OBSP-21 - 3.731-RUI - 68983**

De acuerdo a los postulados jurídicos, anteriormente enunciados, señalamos que el Sr. Luis Eduardo Jácome Contreras, omitió informar que era una persona con antecedentes de hipoacusia neurosensorial bilateral, hipertensión arterial, defectos del campo visual y trastorno depresivo y cognitivo siendo paciente psiquiátrico desde 2015, contexto que no sólo agrava el riesgo, sino que aumenta las probabilidades de complicarlo en el futuro; para nuestro caso particular, podría indicarse que dichas patologías son factores de riesgo, presentándose así un nexo causal entre las circunstancias no mencionadas en la declaración de asegurabilidad y la causa de la calificación de invalidez.

Ahora bien, el artículo 1158 del citado estatuto Comercial, respecto de los exámenes médicos, indica:

*“Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción dé lugar.”*

Así fue considerado por la corte suprema de justicia en la sentencia SC2803 de 2016 en la plantea entre otros aspectos el siguiente:

*“El artículo 871 del Código de Comercio establece como principio general de todos los actos mercantiles la «buena fe» de quienes intervienen en su perfeccionamiento, por lo que los acuerdos de voluntades se rigen, fuera de lo pactado expresamente en ellos, por «todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural».*

*Esa obligación se hace manifiesta especialmente en el contrato de seguro, a la luz del artículo 1058 ibidem, según el cual el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro (...) Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo (...) Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 (...) Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.*

*Dicha norma consagra un deber para el tomador de manifestar, sin tapujos, reservas ni fingimientos, las condiciones actuales frente a la posible ocurrencia del suceso incierto cuya protección se busca. Y si bien la muerte es un hecho ineludible cuyo amparo permite la ley, en ese evento la obligación se refiere a precisar el estado de salud del asegurado de manera tal que se sepan, a ciencia cierta, los términos en que responderá si ocurre en su vigencia.*

*Aunque esa exposición puede ser espontánea, cuando se inquiere en general por el «estado del riesgo» al momento del contrato, el asegurador cuenta con la facultad de provocarla mediante un cuestionario sobre puntos que lo concreten. Incluso, es posible que con prelación agote pesquisas o requiera la realización de exámenes y pruebas tendientes a establecerlo.*



**OBSP-21 - 3.731-RUI - 68983**

*Por ende, la falta de honestidad del tomador sobre aspectos de su pleno conocimiento y que de saberlas la aseguradora incidirían en la relación, ya para abstenerse de concretarla, delimitar las exclusiones o incrementar el valor de la póliza, riñen con la «buena fe» exigida y acarrea la nulidad relativa del convenio.”*

En concordancia con lo enunciado, Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa, no procede favorablemente con su solicitud y resuelve objetar su petición, declinando cualquier pago pretendido, con base en las condiciones de la póliza de seguro de Vida en Grupo Deudores No. 994000000043 y conforme al artículo 1058 del Código de Comercio.

Con toda atención,

**GERENCIA DE INDEMNIZACIONES SEGUROS DE PERSONAS  
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

Copia      *Negocios Corporativos, Dra. Cristina Vanegas*  
              *Negocios Corporativos, Olga Yolima Báez Suarez*

*Elaboro: JSANCHEZ*  
*Revisó: GADIAZ*  
*Aprobó: ACALVO*



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN  
DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA**

**DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O  
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL**

**1. Información general del dictamen**

Fecha de dictamen: 02/10/2020	Motivo de calificación: PCL (Dec 1507 /2014)	Nº Dictamen: 77027924 - 1442
Tipo de calificación: Otro	Primera oportunidad:	
Instancia actual: Primera instancia	Nombre solicitante: LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS	Identificación: CC 77027924
Tipo solicitante: Persona natural	Ciudad: Valledupar - Cesar	Dirección: CALLE 1 # 12-194 CASA 14 BARRIO EL RINCON DE VILLALBA
Teléfono: 3173720194		
Correo electrónico: lejaco21@hotmail.com		

**2. Información general de la entidad calificadora**

Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena	Identificación: 819.001.283-3	Dirección: CARRERA 16 No. 25-07 BARRIO ALCAZARES
Teléfono: 4224521 - 3008662909	Correo electrónico:	Ciudad: Santa Marta - Magdalena

**3. Datos generales de la persona calificada**

Nombre y apellidos: LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS	Identificación: CC - 77027924 - VALLEDUPAR	Dirección: CALLE 1 # 12-194 CASA 14 BARRIO EL RINCON DE VILLALBA
Ciudad: Valledupar - Cesar	Teléfonos: 3173720194	Fecha nacimiento: 22/06/1968
Lugar: Valledupar - Cesar	Edad: 52 año(s) 3 mes(es)	Genero: Masculino
Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa	Estado civil: Casado	Escolaridad: Técnico
Correo electrónico: lejaco21@hotmail.com	Tipo usuario SGSS: Contributivo (Cotizante)	EPS: Salud Total EPS
AFP: Colpensiones	ARL: Colmena riesgos profesionales S.A.	Compañía de seguros:

**4. Antecedentes laborales del calificado**

No aplica

**5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)**

**Relación de documentos**

- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.
- Certificación o constancia del estado de rehabilitación integral o de su culminación o la no procedencia de la misma antes de los quinientos cuarenta (540) días de presentado u ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.
- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena

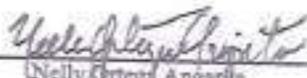
Calificado: LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS

Dictamen: 77027924 - 1442

Página 1 de 8



Martha Lourdes Lihero De la Cruz  
Médico ponente  
Médico  
03709



Nelly Ortega Angarita  
Sicóloga  
04182009



Marion Guillermo Bernal Montaña  
Médico  
000412



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN  
DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA

**DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O  
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL**

1. Información general del dictamen		
Fecha de dictamen: 02/10/2020	Motivo de calificación: PCL (Dec 1507 /2014)	Nº Dictamen: 77027924 - 1442
Tipo de calificación: Otro	Primera oportunidad:	Identificación: CC 77027924
Instancia actual: Primera instancia	Nombre solicitante: LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS	Dirección: CALLE 1 # 12-194 CASA 14 BARRIO EL RINCON DE VILLALBA
Tipo solicitante: Persona natural	Ciudad: Valledupar - Cesar	
Teléfono: 3173720194		
Correo electrónico: lejaco21@hotmail.com		

2. Información general de la entidad calificadora		
Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena	Identificación: 819.001.283-3	Dirección: CARRERA 16 No. 25-07 BARRIO ALCAZARES
Teléfono: 4224521 - 3008662909	Correo electrónico:	Ciudad: Santa Marta - Magdalena

3. Datos generales de la persona calificada		
Nombres y apellidos: LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS	Identificación: CC - 77027924 - VALLEDUPAR	Dirección: CALLE 1 # 12-194 CASA 14 BARRIO EL RINCON DE VILLALBA
Ciudad: Valledupar - Cesar	Teléfonos: 3173720194	Fecha nacimiento: 22/06/1968
Lugar: Valledupar - Cesar	Edad: 52 año(s) 3 mes(es)	Genero: Masculino
Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa	Estado civil: Casado	Escolaridad: Técnico
Correo electrónico: lejaco21@hotmail.com	Tipo usuario SGSS: Contributivo (Cotizante)	EPS: Salud Total EPS
AFF: Colpensiones	ARL: Colmena riesgos profesionales S.A.	Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado		
No aplica		

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)		
Relación de documentos		
<ul style="list-style-type: none"><li>• Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.</li><li>• Certificación o constancia del estado de rehabilitación integral o de su culminación o la no procedencia de la misma antes de los quinientos cuarenta (540) días de presentado u ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.</li><li>• Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO</li></ul>		

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena	Dictamen: 77027924 - 1442	Página 1 de 8
Calificado: LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS		

esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones si que hubiese lugar.

- Comprobante pago de honorarios

### Información clínica y conceptos

#### Resumen del caso:

Una precisión es necesaria, el señor LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS, quien se encuentra identificado con la cedula de ciudadanía No. 77027924, acude de manera directa invocando lo señalado en el artículo 2.2.5.1.25 del Decreto 1072 de 2015, pues como se evidencia en la carpeta de calificación, el motivo por el cual presenta la solicitud, obedece a que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través de una investigación administrativa revisa el dictamen No. 2017248069II de fecha 15 de noviembre de 2017, donde le fue calificado en su momento un porcentaje de pérdida de la capacidad laboral equivalente al 58.7% de origen común y con fecha de estructuración 21 de septiembre de 2017. Al haberse disminuido el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral, dentro de la investigación administrativa, obra en el plenario a folio 46 y 47, una nueva solicitud de valoración radicada ante COLPENSIONES, el día 14 de febrero de 2020. La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, mediante determinación de fecha 19 de febrero de 2020, deniega la nueva solicitud de valoración ya que alega, que en la investigación administrativa especial No. 376-18 adelantada por la gerencia de prevención y Fraude, donde se determinó que el reconocimiento de la pensión de invalidez otorgada en Resolución SUB- 294768 de fecha 22 de diciembre de 2017, se otorgo de manera indebida. Además, agrega que si su intención es iniciar un nuevo proceso de valoración deberá solicitarlo nuevamente.

Para esta Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, se cumplen con los requisitos, para acudir de manera directa, pues obra en el expediente, la solicitud de una nueva valoración y la denegación de esta, por parte de Colpensiones, con lo cual desde punto de vista jurídico se satisfizo, con lo requisitos para proceder a solicitar la calificación de manera directa en los términos del artículo 2.2.5.1.25 del Decreto 1072 de 2015, ya que en efecto el escrito de fecha 14 de febrero de 2020, es la solicitud de esa nueva solicitud de valoración, al no darle trámite como en derecho correspondía se abre la posibilidad de acudir de manera directa. Por lo cual se procede de conformidad con lo siguiente:

#### Antecedentes

Colpensiones califica dictamen No. 2017248069II de fecha 15-11-2017. Dx. Motivo de calificación: Hipoacusia neurosensorial bilateral H903, Hipertensión esencial (Primaria) I10X, Trastorno depresivo recurrente episodio moderado presente F331, Otros síntomas y signos que involucran la función cognoscitiva y la conciencia y los no especificados, Defectos del campo visual H534. Origen: Enfermedad común. PCLO 58,7%, FE 21-09-2017.

La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, con ocasión a la contingencia sanitaria del COVID-19 o coronavirus y el aislamiento o cuarentena decretado por el presidente de la República, a través de la Resolución 1462 del 25 de agosto del 2020, el Ministerio de salud prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre del 2020, procede a emitir el presente dictamen, luego de la valoración del usuario por videollamada.

#### Resumen de información clínica:

Psiquiatría, Clínica General Roberto Cardi, Dr. Alfredo Pugliese, 11-04-2015. Evolución médica: Paciente con cuadro clínico de unos 2 años de evolución con: Alteración del sueño, sueño fraccionado, ideas de minusvalía, pensamientos afusivos y continuos de "Que algo más va a pasar", pérdida que...en actividades que normalmente le son placenteras. Problema para mantener la concentración. Estos síntomas son... legible. Dx. F33.1 con síntomas ansiosos. Folio 78.

Medicina general, Salud Total EPS, Dr. Anibal Acuña, 15-09-2015. Evolución médico: Cita de control. Acude a cita de control paciente con diagnóstico de HTA diagnóstico en el mes de febrero en tratamiento con losartan, refiere sentirse bien, niega alteraciones. Se realiza STO de PA y refiere que estaban bajo control, refiere cumplir dieta, niega alteraciones laboratorios en línea elevación de colesterol. Dx: I10X. hipertensión esencial (Primaria), E781. Hiperglicemia pura. Folios 80-82.

Psiquiatría, Clínica General Roberto Cardi, Dra. Dubrazca Duque, 25-06-2016. Evolución médica: Paciente quien acude por presentar síntomas como ansiedad, falta de atención, se distrae con facilidad, "Se le pierden las cosas". Al examen mental: Esta vigil, atento, colaborador, orientado en los 3 planos, pensamiento coherente, perseverante, con ideas de minusvalía, visión también del futuro, no duerme, siente que no descansa, sueño intranquilo, pensamiento de contenido angustiante. Dx. F33.1. Folio 90.

Psiquiatría, Clínica General Roberto Cardi, Dra. Dubrazca Duque, 25-04-2017. Evolución médica: Paciente vigil, atento, orientado, pensando coherente no delirante, en pensamiento recurrentes sobre su salud, pensando negativos sobre el futuro. Alteración en el patrón del sueño, no descansa. Se despierta con facilidad...Dx: F331. Trastorno depresivo recurrente episodio moderado presente. Folio 92.

Audiometría, Clínica de la Audición Fonoaudió, Dra. María del Pilar Illera, 09-09-2017. Impresión diagnóstica: Hipoacusia leve moderada bilateral. Logo: Con el 70% de disminución en oído. Folio 100.

Entidad calificador: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena

Calificado: LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS

Dictamen:77027924 - 1442

Página 2 de 8

Psiquiatría, Resurgir Casa de Reposo Ltda. Dra. Dubrazca Duque, 21-09-2017. Evolución médica: Paciente quien refiere síntomas físicos como dolor en diferentes partes del cuerpo, dolor de cabeza, síntomas afectivos como ansiedad, inquietud, ánimo variable con episodios de tristeza, se siente irritable y poco tolerante con su familia, "Quiero todo rápido, para ya", nota fallas en la memoria, con facilidad se desorienta y se le olvidan las cosas, los síntomas han sido variable, con fluctuaciones, pero no llega a sentirse estable o tranquilo, con múltiples despertares en la noche. Se despierta antes que la alarma suena, es hipertenso controlado con medicación. Paciente quien por síntomas cognitivos. Se solicitan pruebas neuropsicológicas. Dx: F331. Trastorno depresivo recurrente, episodio moderado presente. Folio 107.

Informe neuropsicológico, Dra. Katherine Pugliese, 02-10-2017. Impresión diagnóstica: La memoria es una función que se desarrolla hasta los 25 años de edad y comienza a declinar a partir de los 0 o 40 años. No obstante, en su desarrollo influyen el estado físico y mental de las personas, así como el entrenamiento de la misma, la profesión que se tiene y la edad en sí. Olvidar algunas cosas puede deberse al proceso de envejecimiento normal. La pérdida de memoria también puede producirse a cualquier edad y no significa necesariamente tenga un problema médico. El estrés, la depresión, además de otras enfermedades, pueden contribuir a la pérdida de memoria. En el caso del señor Jacome según las pruebas realizadas se detecta que presenta un deterioro cognitivo leve de la memoria. Esta alteración afecta algunas actividades básicas de la vida diaria, además de las capacidades que implican procesos de memoria inmediata y memoria a largo plazo, sus procesos de atención están comprometidos en grado moderado, su memoria visual está comprometida al igual que la memoria auditiva, existen fallos en el almacenamiento de la información y por ende el aprendizaje es más dificultoso para el paciente el recuerdo de las información. Folios 111-117.

Oftalmología, Dr. Milciades Osorio, 03-10-2017. Evolución médica: Disminución de la agudeza visual en ambos ojos. 20/40. 20/30. Campo visual: OD: Pérdida de la visión sensitiva. OI: Normal. Nervio óptico: Palidez. Excavación aumentada: OD. Excavación leve: OI. Folio 122.

Neurología, Neumocenter, Dr. Jaime Riaño, 26-02-2018. Evolución médica: Cuadro clínico de 4 años de evolución caracterizado por insomnio de características mixtas, asociado a roncopatía, episodios de apnea, terrores nocturnos y despertares frecuentes. Presenta somnolencia y cefaleas matutinas. Tratamiento con clonazepam, sertralina. En consulta anterior se indicó clonazepam el cual no utiliza actualmente por poca respuesta y está en tratamiento por psiquiatría con trazodona, eszopiclodona y control bimensual. Análisis: Paciente con trastorno del sueño, con SAHOS leve, sin indicación CPAP, presentando cuadro de ansiedad, presentando incluso movimientos estereotipados y empeorando trastorno del sueño y persistiendo pesadillas, sin buena respuesta al clonazepam, se escala tratamiento a clonazepam para disminuir latencia del sueño y suprimir sueño REM, con el objetivo de mejorar pesadillas y sueño. Impresión diagnóstica: Insomnio mixto, Síndrome de apnea del sueño, Terrores nocturnos y trastorno de ansiedad. Folios 129-129 bis.

Psicología, Salud Total EPS, Dra. Landys Pumarejo, 07-03-2018. Evolución médica: Refiere que desde el 2015 estuvo en tratamiento psiquiátrico, en septiembre de 2017 abandono el tratamiento, dice que recaído con trastorno del sueño, se irrita con emocional. Dx: G470. Trastornos del inicio y del mantenimiento del sueño (Insomnios). Folios 130-131.

Psiquiatría, Dra. Sandra Clavijo, 08-06-2018. Evolución médica: Refiere que el ánimo, permite con habilidad, insomnio mixto, olvido, cansancio, alquilamiento matutino, irritabilidad, la medicación no mejora el patrón del sueño. Dx: F331. Trastorno depresivo recurrente, episodio moderado presente, G470. Trastornos del inicio y del mantenimiento del sueño (Insomnios), G473. Apnea del sueño. Folio 133.

Medicina general, Salud Total EPS, Dra. Leidy Pretelt, 03-09-2018. Evolución médica: Asiste al programa de PIV por HTA. Paciente masculino de 50 años con diagnóstico de HTA en tratamiento con gemfibroxil, losartan, niega angina y diénes niega hospitalizaciones en los últimos 3 meses. No fuma, no toma, no realizar actividad física diaria aporta examen con fecha del 13-06-2018 que muestra valor de agosto 800, ácido úrico 7.84, factor reumatoideo negativo, HDL 32, C total 181, TRIG 361. Dx: Hipertensión esencial (Primaria). Folios 192-195.

Polisomnografía, Neumocenter, Dr. Ivan Álvarez, 22-09-2018. Conclusiones: Baja eficiencia de sueño, Bajo porcentaje de sueño profundo. Síndrome de apnea hipopnea obstructivo de sueño IAH: 6.18/Hora: IAH Obstruivo: 5.0/Hora (Leve). Capnografía normal. Saturación de oxígeno durante en vigilia y durante el sueño normal. Folios 179-183.

Psicología, Salud Total, Dra. Landys Pumarejo, 13-02-2019. Evolución médica: Cita de control, se presenta a consulta acompañado de su esposa, refiere cambios en el estado de ánimo, comenta que la hija le dice que "Vive amargado", presenta muchos cambios de ánimo, en las noches había mucho dormido a pesar de que toma pastillas para dormir. Trastorno mixto de ansiedad y depresión, trastorno de sueño. Dx: F412. Trastorno mixto de ansiedad y depresión. Folio 205-206.

Psiquiatría, Dra. Sandra Clavijo, 18-01-2019. Evolución médica: Control. Asiste con la esposa. Refiere preocupación por que el hermano presento IAM, con ello se preocupa por riesgo genético de presentar cardiopatía. Rx: Infección en dedo de mano. AP: Conocidos. EM: Lega caminando por sus medios, vestido acorde a edad y sexo, orientación global, no fallas mnésicas, no ideas delirantes, no alteración sensorioceptiva, timia fondo ansioso, juicio normal. Dx: : F331. Trastorno depresivo recurrente, episodio moderado presente, G470. Trastornos del inicio y del mantenimiento del sueño (Insomnios), G473. Apnea del sueño. Folio 208.

Otorrinolaringología, Dr. Yonis Mendoza, 28-01-2019. Evolución médica: Paciente con historia de tinnitus e hipoacusia. Aporta pruebas auditivas. 4 diciembre de 2018. Hipoacusia neurosensorial de grado moderado bilateral con buena discriminación a 60 dB. Dx: H919. Hipoacusia no especificada, H931. Tinnitus. Folio 209. (PAG 214).

Perfusión miocárdica con estrés farmacológico, Medicina Nuclear, 09-04-2019. Opinión: Estudio negativo para insuficiencia coronaria inducida por el estrés farmacológico con dipiridamol. Estudio negativo para necrosis. Fracción de eyección y volúmenes ventriculares conservados. Folio 219.

Audiología, Audiocom, Dra. Carolina Álvarez, 29-10-2019. Audiometría: Audiometría con pérdida auditiva bilateral asimétrica con signos y síntomas asociados. Oído derecho: De tipo neurosensorial moderada para frecuencias conversacionales y agudas. Oído izquierdo: De tipo mixto leve para frecuencias conversacionales, severa para frecuencias agudas, de predominio neurosensorial. Folio 250.

Psiquiatría, Dra. Sandra Clavijo, 22-11-2019. Evolución médica: Control. Asiste con la esposa. Última valoración en agosto 20 del 2019, donde se hace IDx: F331. Trastorno depresivo recurrente, episodio moderado presente, G470. Trastornos del inicio y del mantenimiento del sueño (Insomnios), G473. Apnea del sueño. Obesidad... Actualmente refiere preocupación por situación económica, debido a recalificación en fondo de pensión. Actualmente desánimo, tristeza, insomnio mixto. Examen mental: Llega caminando por sus medios, prolijo, vestido acorde a edad y sexo, orientación global, no fallas mnésicas, no ideas delirantes, no alteración sensorio-perceptiva, no impresiones impulsividad contenida, tima lábil, fondo triste, juicio normal. IDx: F331. Trastorno depresivo recurrente, episodio moderado presente, G470. Trastornos del inicio y del mantenimiento del sueño (Insomnios), G473. Apnea del sueño. Folio 256.

Medicina general, Salud Total EPS, Dra. Leidy Pretelt, 28-11-2019. Evolución médica: Asiste al programa de PIV por hipertensión arterial. Paciente masculino de 51 años edad con diagnóstico de hipertensión arterial en tratamiento con medicación escrita lisinapril 150 mg 1 diaria, niega angina y disnea, niega hospitalizaciones en los últimos 3 meses no fuma, no toma alcohol, no realiza actividad física diaria. Dx: Hipertensión esencial (Primaria). Folios 258-262.

Psiquiatría, Dra. Sandra Clavijo, 23-01-2020. Control. Asiste con la esposa. Refiere que en diciembre presenta episodios de taquicardia supraventricular, por lo cual es valorado por cardiología, quien solicita estudios e indica bisoprolol. Persiste con ánimo lábil, desánimo, tristeza, insomnio mixto, relacionado con situación laboral, económico. Examen mental: Llega caminando por sus propios medios, prolijo, vestido acorde a edad y sexo, orientación global, no fallas mnésicas, no ideas delirantes, no alteración sensorio-perceptiva, no impresiones impulsividad contenida, tima lábil, fondo triste, hipobulimia, juicio normal. IDx: F331. Trastorno depresivo recurrente, episodio moderado presente, G470. Trastornos del inicio y del mantenimiento del sueño (Insomnios), G473. Apnea del sueño. Folio 265.

Ecocardiograma 19-02-2020. Conclusión: Ventrículo izquierdo levemente dilatado con hipertrofia concéntrica leve y función sistólica conservada fevi 61%. Disfunción diastólica tipo trastorno de relajación prolongada. No se observan trastornos de contractilidad segmentaria por este método. Insuficiencia mitral y tricúspidea leve. Dilatación leve a moderada de aurícula derecha. No se evidencian trombos, masas o vegetaciones endocavitarias por este método.

Informe Fibronasolaringoscopia, Dr. Yonis Mendoza, 16-03-2020. Diagnóstico: Apnea del sueño.

Psicología, Salud Total EPS, Dra. Lisaiz Ariza, 03-07-2020. Evolución médica: Hipertensión. Lleva control por psiquiatría hace 3 años, de la cual viene remitido, en diciembre presento una crisis hipertensiva. Dx: I10X. Hipertensión esencial (Primaria), F418. Otros trastornos de ansiedad especificados.

Psiquiatría, Dra. Sandra Clavijo, 06-07-2020. Evolución médica: Paciente atiende el teléfono y autoriza teleconsulta. Refiere que persiste con insomnio de mantenimiento, ánimo lábil, persiste preocupación por situación laboral/económica. Tiene autorizada la polisomnografía, pero no han asignado cita "Duermo 4 o 5 horas". Actualmente en su domicilio, realiza ocasionalmente labores del hogar, sale a caminar escasamente. Valorado por neurólogo, Dr. Riaño, quien indicó clonazepam TB 10MG y terapia neurocognitiva. Examen mental: Tranquilo, cordial colaborado con entrevista telefónica, orientación global, no despliega ideas delirantes, no alteración sensorio-perceptiva, hipotimia, no despliega ideas de muerte, no despliega ideas autolíticas, juicio normal. Dx: F331. Trastorno depresivo recurrente episodio moderado presente, G470. Trastornos del inicio y del mantenimiento del sueño [Insomnios], G473. Apnea del sueño.

Neurología, Neumocenter SAS, Dr. Jaime Riaño, 10-07-2020. Evolución médica: Cuadro clínico de 4 años de evolución caracterizado por insomnio de características mixtas, asociado a roncopatía, episodios de apnea, terrores nocturnos y despertares frecuentes. Presenta somnolencia y cefalea matutinas. Previamente se indicó clonazepam el cual no utiliza actualmente por poca respuesta y está en tratamiento por psiquiatría con trazodona, escopolamina y control bimensual... Análisis: Paciente con cuadro de ansiedad, trastorno del sueño, terrores nocturnos, y fibromialgia, en tratamiento multidisciplinar para manejo del dolor, de momento con mejoría del cuadro de terrores nocturnos y tolerancia al clonazepam, en seguimiento por psicología y psiquiatría, con estabilidad de los síntomas de ansiedad, por lo cual se continúa el tratamiento. Se revisa informe por neuropsicología que recomienda continuar con terapias de rehabilitación cognitiva por 6 meses, por lo cual se indica tratamiento. Pendiente PSG ordenada por ORT.

RMN de rodilla derecha, Radiología e Imágenes, Dr. Armando Caraballo, 18-08-2020. Conclusión: Gonartrosis asociado a desgarramiento parcial en las fibras del ligamento cruzado anterior, de aparente instauración crónica, a correlacionar con la clínica; no se cuenta con estudios previos para realizar comparativo. Pequeño desgarramiento hacia el cuerno posterior del menisco medial y otro en orientación radial a nivel del cuerpo en el menisco lateral.

EMG y NC miembros superiores, Centro de Rehabilitación y Electrodiagnostico SAS, Dr. Aroldo González, 19-08-2020. Conclusiones: Resultados encontrados indicativos de radiculopatía crónica S1 derecho.

Informe neuropsicología. Centro de Neurodesarrollo la Esperanza, Dra. Astrid Maury, Sin fecha. Recomendaciones: Continuar proceso de rehabilitación cognitiva, con una intensidad mínima tres veces a la semana por 6 meses. Valoración e intervención psicología clínica por sintomatología relacionada a trastorno por estrés posttraumático (TEPT).

### Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: En curso

Certificado de Rehabilitación 03-10-2017. Dx: Trauma acústico con pérdida auditiva mixta, bilateral de leve a moderada. Pronóstico: No favorable. Elaborado por el Dr. Julio Valdez, médico otorrinolaringología. Folios 33-34. Certificado de Rehabilitación 26-09-2017. Dx. Final: Síndrome de manguito rotador bilateral, túnel del carpo bilateral, radiculopatía lumbar. Secuelas: Dolor y limitación lumbar, dolor y limitación en manos, dolor y limitación columna lumbar. Elaborado por el Dr. Rolando Vargas, médico fisiatría. Folio 35. Certificado de Rehabilitación 10-02-2020. Dx. Final: Síndrome manguito, trastorno lumbar, gonartrosis. Secuelas: Actualmente dolor, limitación funcional para actividad laboral. Folio 36.

### Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 08/09/2020

Especialidad: Psicología

Usuario de 52 años, nivel de escolaridad técnico en minas, estado civil, casado, procedente de Valledupar Cesar; el cual refiere ha laborado para la empresa Drummond desde el 02/02/2000 en el cargo de supervisor de perforación y voladuras y que luego de ser calificado por su fondo de pensiones en 2018 ante múltiples patologías limitantes con porcentaje para pensión, la empresa le dio por terminado su contrato. A la entrevista se muestra en adecuadas condiciones de higiene y presentación personal, alerta, consciente, orientado en persona, tiempo y lugar, sin trastornos de lenguaje, hipotímico, con queja de dolor recurrente en brazos, hombros, región lumbar y piernas, insomnio, olvidos y tendencia al aislamiento social.

Fecha: 08/09/2020

Especialidad: Salud Ocupacional

Tele valoración: Usuario de 52 años de edad, quien desempeñaba el cargo de supervisor de voladura, pensionado desde el año 2017, con historia de hipoacusia neurosensorial, otalgia, hipertensión arterial en tratamiento con ibersartan 150 y visoprolol 5 mg, síndrome del túnel carpiano diagnosticado en 2017 y manguito rotador bilateral. Refiere que sus patologías son de origen común, que en oído tuvo herpes zóster en el año 2009. Dominancia derecha, hombro dominante flexión y abducción a 120°, el izquierdo a 130°, rodilla derecha con hipotrofia leve de cuádriceps flexiona a 90°.

Fundamentos de derecho:

Ley 962 del 2005, artículo 52, Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Decreto 1477 de 2014. Calificado con el baremo Decreto 1507 de 2014.

Análisis y conclusiones:

Historia clínica reportada inicia con psiquiatría 11/04/2015 Dx. F33.1 con síntomas ansiosos. Md. General 15/09/2015 Dx: I10X. hipertensión esencial (Primaria), E781. Hiperglicemia pura. Psiquiatría 25/06/2016 Dx. F33.1. Psiquiatría 25/04/2017 Dx: F331. Trastorno depresivo recurrente episodio moderado presente. Psiquiatría 21/09/2017 Dx: F331. Trastorno depresivo recurrente, episodio moderado presente. Informe neuropsicológico 02/10/2017 Dx. F067 Trastorno cognoscitivo leve. Neurología 26/02/2018 Impresión diagnóstica: Insomnio mixto, Síndrome de apnea del sueño, Terrors nocturnos y trastorno de ansiedad. Psicología 07/03/2018 Dx: G470. Trastornos del inicio y del mantenimiento del sueño (Insomnios). Psiquiatría 08/06/2018 Dx: F331. Trastorno depresivo recurrente, episodio moderado presente, G470. Trastornos del inicio y del mantenimiento del sueño (Insomnios), G473. Apnea del sueño. Md. General 03/09/2018 Dx: Hipertensión esencial (Primaria). Psicología 13/02/2019 Dx: F412. Trastorno mixto de ansiedad y depresión. Psiquiatría 18/01/2019 Dx: F331. Trastorno depresivo recurrente, episodio moderado presente, G470. Trastornos del inicio y del mantenimiento del sueño (Insomnios), G473. Apnea del sueño. Otorrino 28/01/2019 Dx: H919. Hipoacusia no especificada, H931. Tinnitus. Psiquiatría 22/11/2019 Dx: F331. Trastorno depresivo recurrente, episodio moderado presente, G470. Trastornos del inicio y del mantenimiento del sueño (Insomnios), G473. Apnea del sueño. Md. General 28/11/2019 Dx: Hipertensión esencial (Primaria). Psiquiatría 23/01/2020 Dx: F331. Trastorno depresivo recurrente, episodio moderado presente, G470. Trastornos del inicio y del mantenimiento del sueño (Insomnios), G473. Usuario aporta Informe fibronasolaringoscopia 16/03/2020 Diagnóstico: Apnea del sueño. Psicología 03/07/2020 Dx: I10X. Hipertensión esencial (Primaria), F418. Otros trastornos de ansiedad especificados. Psiquiatría 06/07/2020 Dx: F331. Trastorno depresivo recurrente episodio moderado presente, G470. Trastornos del inicio y del mantenimiento del sueño (Insomnios), G473. Apnea del sueño. Informe neuropsicología, sin fecha Valoración e intervención psicología clínica por sintomatología relacionada a trastorno por estrés posttraumático (TEPT).

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena

Calificado: LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS

Dictamen: 77027924 - 1442

Página 5 de 8

Esta Junta considera calificar las deficiencias por los diagnósticos de Hipoacusia neurosensorial bilateral H903, Hipertensión esencial (Primaria) I10X, Trastorno depresivo recurrente, episodio moderado presente F331, Trastorno cognoscitivo leve F067, Defectos del campo visual H534; más Rol Laboral con cambio en el puesto de trabajo, autosuficiencia económica precariamente y Otras áreas Ocupacionales con mayor peso a razón de aprendizaje y vida doméstica.

## 6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

### Título 1 - Calificación / Valoración de las deficiencias

#### Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
H534	Defectos del campo visual			Enfermedad común
I10X	Hipertensión esencial (primaria)			Enfermedad común
H903	Hipoacusia neurosensorial, bilateral			Enfermedad común
F067	Trastorno cognoscitivo leve			Enfermedad común
F331	Trastorno depresivo recurrente, episodio moderado presente			Enfermedad común

#### Deficiencias

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por enfermedad cardiovascular hipertensiva	2	2.6	2	2		NA	32,00%		32,00%
<b>Valor combinado</b>									<b>32,00%</b>

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por pérdida de la agudeza auditiva (No ponderada)	9	9.1, 9.2, 9.3	NA	NA	NA	NA	2,00%		2,00%
<b>Valor combinado</b>									<b>2,00%</b>

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por sistema visual	11	NA	NA	NA	NA	NA	13,14%		13,14%
<b>Valor combinado</b>									<b>13,14%</b>

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por alteraciones de la conciencia, por pérdidas de conciencia episódicas, por trastornos del sueño y vigilia, debida a alteraciones mentales, cognitivas y de la función integradora y por afasia o disfasia	12	12.1	1	NA	NA	NA	25,00%		25,00%
<b>Valor combinado</b>									<b>25,00%</b>

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por trastornos del humor (Eje I)	13	13.2	2	NA	NA	NA	40,00%		40,00%
<b>Valor combinado</b>									<b>40,00%</b>

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 2. Deficiencias por alteraciones del sistema cardiovascular.	32,00%
Capítulo 9. Deficiencias por alteraciones del sistema auditivo y vestibular.	2,00%
Capítulo 11. Deficiencias por alteraciones del sistema visual.	13,14%
Capítulo 12. Deficiencias del sistema nervioso central y periférico.	25,00%
Capítulo 13. Deficiencias por trastornos mentales y del comportamiento.	40,00%
<b>Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar</b>	<b>73,95%</b>

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador

Formula ajuste total de deficiencia por tabla:  $(CFM1 - CFP) + (CFM2 -$

Entidad calificador: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena

Calificador: LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS

Dictamen: 77027924 - 1442

Página 6 de 8

CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar. 
$$\frac{A + (100 - A) \cdot B}{100}$$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5

<b>36,98%</b>	
<b>Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales</b>	
<b>Rol laboral</b>	
Restricciones del rol laboral	15
Restricciones autosuficiencia económica	1,5
Restricciones en función de la edad cronológica	2
<b>Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)</b>	<b>18,50%</b>

**Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)**

		A 0,0 No hay dificultad, no dependencia.		B 0,1 Dificultad leve, no dependencia.		C 0,2 Dificultad moderada, dependencia moderada.		D 0,3 Dificultad severa, dependencia severa.		E 0,4 Dificultad completa, dependencia completa.			
d1	1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1,1	1,2	1,3	1,4	1,5	1,6	1,7	1,8	1,9	1,10	Total	0,4
		d110	d115	d120	d125	d130	d135	d140	d145	d150	d155		
		0	0	0	0	0	0	0	0	0,1	0		
d3	2. Comunicación	2,1	2,2	2,3	2,4	2,5	2,6	2,7	2,8	2,9	2,10	Total	0,1
		d310	d315	d320	d325	d330	d335	d340	d345	d350	d355		
		0	0	0	0	0	0	0	0	0,1	0		
d4	3. Movilidad	3,1	3,2	3,3	3,4	3,5	3,6	3,7	3,8	3,9	3,10	Total	0,2
		d410	d415	d420	d425	d430	d435	d440	d445	d450	d455		
		0	0	0	0	0	0	0	0,1	0			
d5	4. Autocuidado personal	4,1	4,2	4,3	4,4	4,5	4,6	4,7	4,8	4,9	4,10	Total	0,2
		d510	d515	d520	d525	d530	d535	d540	d545	d550	d555		
		0	0,1	0	0	0	0	0	0	0			
d6	5. Vida doméstica	5,1	5,2	5,3	5,4	5,5	5,6	5,7	5,8	5,9	5,10	Total	0,2
		d610	d615	d620	d625	d630	d635	d640	d645	d650	d655		
		0	0	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0			

Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%)

1,5

Valor final título II

**20,00%**

**7. Concepto final del dictamen**

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	36,98%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras áreas ocupacionales - Título II	20,00%
<b>Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)</b>	<b>56,98%</b>

Origen: Enfermedad

Riesgo: Común

Fecha de estructuración: 02/10/2017

Fecha declaratoria: 02/10/2020

Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:

Valoración por neuropsicología en la que se establece daño en funciones mentales superiores secundario a diagnóstico en esferas mental, que persiste hasta la fecha y que es la patología de mayor peso porcentual en calificación actual.

Nivel de pérdida: Invalidez

Muerte: No aplica

Fecha de defunción:

Ayuda de terceros para ABC y AVD: No aplica

Ayuda de terceros para toma de decisiones: No aplica

Requiere de dispositivos de apoyo: No aplica

Enfermedad de alto costo/catastrófica: No aplica

Enfermedad degenerativa: No aplica

Enfermedad progresiva: No aplica

**8. Grupo calificador**

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena

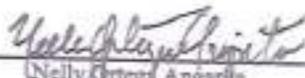
Calificador: LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS

Dictamen: 77027924 - 1442

Página 7 de 8



Martha Lourdes Libro De la Cruz  
Médico ponente  
Médico  
03709



Nelly Ortega Angarita  
Sicóloga  
04182009



Marion Guillermo Bernal Montaño  
Médico  
000412

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **77.027.924**  
**JACOME CONTRERAS**

APELLIDOS  
**LUIS EDUARDO**

NOMBRES  
*Luis Eduardo Jacome Contreras*

REPUBLICA DE COLOMBIA



REPUBLICA DE

FECHA DE NACIMIENTO **22-JUN-1968**  
**VALLEDUPAR**  
 (CESAR)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.83**  
 ESTATURA

**B+**  
 G.R. RH

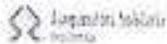
**M**  
 SEXO

**05-OCT-1985 VALLEDUPAR**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES




A-1000100-00144386-M-0077027924-20081250 9009132466A.2 7790000132



FORMATO DE RECLAMACIÓN  
PÓLIZA VIDA GRUPO DEUDORES  
CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.

Fecha de Recepción	DD	30	MM	06	AAAA	2021
Producto	<input type="checkbox"/> Libranza	<input type="checkbox"/> Credito	<input type="checkbox"/> Microcrédito	<input type="checkbox"/> Credia		

Esta información se hace necesaria para realizar contacto directo con el reclamante (beneficiario o titular) en caso que la Aseguradora requiera documentación adicional o complementaria, por lo que agradecemos que la información que aquí se suministra sea veraz y legible.

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

Nombre Completo	LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS		Tipo Documento	CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/>		N° Documento	77027924
-----------------	-------------------------------	--	----------------	--	--	--------------	----------

INFORMACIÓN DEL RECLAMANTE

Nombre Completo	LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS		Tipo Documento	CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/>		N° Documento	77027924
Parentesco	Ciudad		Vallidupr		Tel Fijo		

Celular	3173720194	Dirección	cafe 1 # 12-194	Email	LEJACO21@hotmail.com
---------	------------	-----------	-----------------	-------	----------------------

Tipo de amparo	<input type="checkbox"/> Muerte por cualquier causa	<input checked="" type="checkbox"/> Incapacidad Total y Permanente	<input type="checkbox"/> Auxilio Funerario
----------------	---	--	--

INFORMACIÓN DEL SINIESTRO

Fecha y hora del siniestro	DD	MM	AAAA	A LAS	AM	Fecha de calificación de ITP	DD	MM	AAAA
					PM		02	10	2020
Lugar del Siniestro									

La información presentada a continuación debe ser diligenciada para los casos donde aplique pago de auxilio funerario o remanente.

INFORMACIÓN GENERAL BENEFICIARIOS

#	N° Documento Identidad	Nombres y Apellidos	Teléfono / Celular	Edad	Parentesco
1	77027924	LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS	3173720194		TITULAR
2					
3					

AUTORIZO a Aseguradora Solidaria de Colombia para que se efectúe el pago en caso que haya lugar a la cobertura solicitada y después de haber transferido el saldo de la deuda a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., correspondiente a la reclamación del Asegurado para que el saldo restante sea girado a mi nombre bajo los siguientes datos:

Forma de Pago	Transferencia electrónica	
Banco		
Cuenta N°		
Tipo de Cuenta	Ahorros <input type="checkbox"/>	Corriente <input type="checkbox"/>

Entiendo y acepto que los datos personales registrados en el presente documento serán tratados conforme a la Política de Privacidad de Aseguradora Solidaria en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012.

AUTORIZO de manera previa, expresa e informada a Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, al Corredor de Seguros y al Tomador para recolectar, consultar y almacenar datos de mi estado de salud. (Aplica únicamente para el deudor asegurado)

Vallidupr Junio 11/2021  
Ciudad y Fecha

*Luis E. Jacome C*  
Firma y C.C del Reclamante

77027924

SELECCIÓN DE PROCESOS Y CALIDAD-FORMATO DE RECLAMACIÓN PÓLIZA VIDA GRUPO DEUDORES CREDIVALORES P1-00PE-EV-1 01/03/2019

# FORMATO ÚNICO CONOCIMIENTO DEL CLIENTE PERSONA NATURAL



NIT. 800.524.854-6

BUSCRIPCIÓN

SINIESTROS

DATOS SOLICITANTE PERSONA NATURAL (TOMADOR - ASEGURADO - BENEFICIARIO)

TIPO DE DOCUMENTO:  CC  TI  PASAPORTE  NO  NIT. **77027924** LUGAR DE EXPEDICIÓN: **Vallidupar** FECHA DE EXPEDICIÓN: **06 10 1986**

PRIMER APELLIDO: **SEGUNDO APELLIDO** PRIMER NOMBRE: **SEGUNDO NOMBRE**

DIRECCIÓN DOMICILIO: **calle 1 + 12 + 194** TELEFONO DOMICILIO: **Vallidupar** CIUDAD DEL DOMICILIO: **Vallidupar** DEPARTAMENTO: **Cesar**

CORREO ELECTRÓNICO: **Letaj021@hotmail.com** TELEFONO CELULAR: **3173720194** OTRO TELEFONO TUCOFAR: **colombiano**

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: **vallidupar** DIA: **22** MES: **06** AÑO: **1986** SEXO:  M  F ESTADO CIVIL:  SOLTERO  VIUDO  UNIÓN LIBRE  CASADO  DIVORCIADO

ACTIVIDAD ECONÓMICA:  ASALARADO  ESTUDIANTE  SOLO  PENSIONADO  RESTA  OTRO  CODIGO CIVIL: **1001**

DETALLE

NOMBRE DE LA EMPRESA DONDE TRABAJA: \_\_\_\_\_ AREA DEPARTAMENTO: \_\_\_\_\_ CARGO QUE DESEMPEÑA: \_\_\_\_\_ PROFESIÓN O OFICIO: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN OFICINA: \_\_\_\_\_ TELEFONO OFICINA FAX: \_\_\_\_\_ MUNICIPALIDAD: \_\_\_\_\_ DEPARTAMENTO: \_\_\_\_\_

MARQUE CON UNA (X), SEGUN CORRESPONDA, POR SU PÉRFIL, CARGO O PROFESIÓN:

¿Es usted una persona de reconocimiento público?  SI  NO  ¿Es usted una persona que ejerce cargos públicos?  SI  NO  ¿Es usted titular de una PPE?  SI  NO

En caso de negación, si por favor detalle sus relaciones:

Número de documento: \_\_\_\_\_ Nombre Completo: \_\_\_\_\_ Vínculo con la PPE: \_\_\_\_\_

Número de documento: \_\_\_\_\_ Nombre Completo: \_\_\_\_\_ Vínculo con la PPE: \_\_\_\_\_

Número de documento: \_\_\_\_\_ Nombre Completo: \_\_\_\_\_ Vínculo con la PPE: \_\_\_\_\_

INFORMACIÓN ADICIONAL PERSONA NATURAL

INGRESO MENSUAL	OTROS INGRESOS MENSUALES	TOTAL INGRESOS MENSUALES	TOTAL DEBIDOS MENSUALES
1	2	3	4
TOTAL ACTIVO	TOTAL PASIVOS		
5	6		

INDIQUE EL CONCEPTO DE OTROS INGRESOS:

ACTIVIDAD EN OPERACIONES INTERNACIONALES

REALIZA TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA:  SI  NO

OPERACIONES:  EXPORTACIONES  INVERSIONES  TRANSFERENCIAS  PRESTADOS EN MON. EXTRANJERA  PAGO DE SERVICIOS: \_\_\_\_\_

OTRO:  DETALLE: \_\_\_\_\_

¿Es usted sujeto de obligaciones tributarias en los Estados Unidos?  SI  NO

TIPO DE PRODUCTO	CERTIFICACIÓN DEL PRODUCTO	ENTIDAD	MONTO	CIUDAD	PAIS	MONEDA

INFORMACIÓN SOBRE RECLAMACIONES EFECTUADAS

AÑO	RAMO	COMPANIA	VALOR	RECLA.	INDEM.

DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS

Declaro expresamente que:

- Tanto mi actividad, profesión u oficio es lícito y la ejerzo dentro del marco legal y los recursos que poseo no provienen de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano.
- La información que he suministrado en este formato es veraz y verificable, y me obligo a confirmar los datos suministrados y anualmente a actualizarlos conforme a los procedimientos que para tal efecto tenga establecidos la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa. El incumplimiento de esta obligación facultará a la Aseguradora para revocar unilateralmente el contrato. Los recursos que se deriven del desarrollo de este contrato no se destinarán a la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas.
- Las declaraciones contenidas en este documento son exactas, completas y verídicas en la forma en que aparecen escritas.
- Manifiesto que no he sido declarado responsable judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública cuya pena sea privativa de la libertad o que afecten el patrimonio del Estado o por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos ilegales, delitos de lesa humanidad, narcotráfico en Colombia o en el exterior, o soborno transnacional.
- Los recursos que poseo provienen de las siguientes fuentes (detalle ocupación, oficio, actividad e negocio):
- Origen de ingresos: \_\_\_\_\_

**Nota:** Persona Públicamente Expuesta (PPE): i) las personas expuestas políticamente; ii) los representantes legales de organizaciones internacionales; y iii) las personas que gozan de reconocimiento público. Se entiende por persona públicamente expuesta conforme a la regulación propia, los individuos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas como jefes de Estado, jefes de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, jueces o miembros de alta jerarquía, altos ejecutivos, directores y gerentes de empresas sociales, industriales y comerciales del estado y de sociedades de economía mixta, unidades administrativas especiales, y funcionarios importantes de entidades públicas.

**Vínculo / Relación:** i) Segundo grado de consanguinidad (padres, abuelos, hermanos, hijos, nietos); ii) Segundo de afinidad (cuernos, tuerca, suegros, cuñados, abuelos de consanguinidad o consuegro o permanente de la PPE); y iii) Primer grado de adopción o padres adoptivos.

TECEROS LOS ESPACIOS DE ESTE FORMATO DEBEN SER OBLIGATORIAMENTE COMPLETADOS POR EL TOMADOR EN ADECUADA FORMA. SI NO TIENE INFORMACIÓN POR FAVOR ESCRIBA N.A. (NO APLICA). El presente documento es conocimiento del cliente, no constituye a Aseguradora Solidaria a efectos de (no) otorgar (si) ser requisito al contrato. Este documento se realiza UNICAMENTE para que se efectúe estudio por (no) riesgo (si) la aprobación de y posterior emisión de póliza de seguro de vida por la Compañía, así como el tema de suscripción e indemnización y por la modificación de pólizas de suscripción.

GENERAL DE PRODUCTOS Y CALIDAD - FORMAS DE CONTACTO - FORMAS DE COMPARTIR EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE PERSONA NATURAL - 06/03/2019 (06/03/2019)

**CONSTANCIA DE ASESORIA**

- Cerifico que he recibido y entendido la siguiente informacion de conformidad con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera:
1. Los derechos y obligaciones amañados del contrato de seguro y de las condiciones particulares de póliza de seguro
  2. El alcance de la cobertura, las exclusiones y de las garantías de los productos de seguros ofrecidos
  3. El alcance de los servicios de intermediación
  4. Los costos del producto y su comercialización, de acuerdo con lo establecido en el art. 9 de la Ley 1328 de 2009
  5. La forma de vinculación contractual del intermediario con la entidad aseguradora y su estado de inscripción en el Sistema Unificado de Consulta de Intermediarios de Seguros (SUCIS)
  6. La responsabilidad que como intermediario le corresponde frente al consumidor financiero
  7. La autorización otorgada por la entidad aseguradora para comercializar el producto de seguros ofrecido
  8. El procedimiento, plazos y documentación a tener en cuenta para la reclamación de un siniestro
  9. Los canales por medio de los cuales pueda formular una petición, queja o reclamo

**AUTORIZACIÓN PARA REPORTE A CENTRALES DE RIESGO**

Autorizo de manera previa, expresa y voluntaria a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, o a quien represente sus derechos a consultar, almacenar, administrar, transferir, procesar y reportar mi información a las Centrales de Información o bases de datos debidamente constituidas respecto al comportamiento crediticio financiero y comercial.

**AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

Declaro que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** me ha informado: 1) Que el Aviso de Privacidad y el Manual de Tratamiento de Datos Personales se encuentran en la página web: <https://www.aseguradora-solidaria.com.co>; 2) Que son facultativas las respuestas a las preguntas sobre datos de niñas, niños, adolescentes y niñas que versen sobre datos sensibles y en consecuencia no he sido obligado a responderlas; 3) Que como titular de la información, me asisten los derechos previstos en las leyes 1266 de 2008 y 1531 de 2012. En especial, me asiste el derecho a conocer, actualizar, rectificar, revocar y suspender las informaciones que se hayan recogido sobre mí.

Autorizo de manera previa, expresa e informada a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** y/o cualquier sociedad controlada, directamente o indirectamente, que tengan participación accionaria o sean apoderados, domiciliadas en Colombia y/o en el exterior, terceros contratados por esta o a quien la represente, en adelante **LA ASEGURADORA** para:

- |   |    |    |
|---|----|----|
| a) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, transferir, transmitir, actualizar, usar, grabar y conservar mis datos personales, financieros y crediticios, así como aquella información derivada de la relación contractual, siempre y cuando sea para las siguientes finalidades: 1) Desarrollar las actividades propias del Contrato de Seguro; 2) Ofrecer productos y servicios de LA ASEGURADORA, ser llamado para la realización de encuestas de satisfacción, confirmar la participación a eventos, y la realización de campañas promocionales de la ASEGURADORA. | SI | NO |
| b) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar los datos personales de mis hijos menores de edad en mi calidad de su representante legal, siempre y cuando se cumpla con el interés prevalente del menor conforme al artículo 12 del decreto 1377 de 2013.   | SI | NO |
| c) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar mis datos personales sensibles incluyendo la Historia Clínica y datos sobre mi estado de salud, aún después de mi fallecimiento, entendiéndose la posibilidad de obtener copia de mi historia clínica, siempre y cuando se cumpla con lo previsto en el artículo 9 de la ley 1551 de 2012.  | SI | NO |
| d) Transmitir y transferir mis datos personales a terceros países siempre que se requiera cumplir las finalidades descritas o se encuentre estipulada por el artículo 26 de la ley 1551 de 2012.  | SI | NO |

**FIRMA Y HUELLA**

Como constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, declaro que la información que he suministrado es veraz en todas sus partes y firmo el presente documento a los 02 días del mes de JULIO del año 2021 en la ciudad de Valledupar

Luis Eduardo Jácome C. Van Edinome

NOMBRE

FIRMA  
C.C. 77027924



OBSERVACION HUELLA

**INFORMACION ENTREVISTA (SOLAMENTE APLICA PARA SUSCRIPCION)**

LUGAR DE ENTREVISTA \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_ HORA \_\_\_\_\_  
 NOMBRE DEL FUNCIONARIO O INTERMEDIARIO QUE REALIZA LA ENTREVISTA \_\_\_\_\_  
 CARGO \_\_\_\_\_  
 RESULTADO DE LA ENTREVISTA \_\_\_\_\_

FIRMA DEL FUNCIONARIO ASEGURADORA SOLIDARIA

CARGO

FIRMA DEL INTERMEDIARIO

CARGO

En mi calidad de intermediario y en aplicación a lo dispuesto por la Circular Básica Jurídica, entiendo que soy responsable del recabado y verificación de la información del solicitante, incluida la realización de la entrevista, como constancia de lo anterior firmo la continuación.



**SELECCIONE CON UNA X EL TIPO DE PRODUCTO Y TIPO DE VINCULACIÓN**

**TITULAR**  
 FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: 10/10/2017 Ciudad: VALLEDUPAR Cod. Aesor: 1065606006 Unidad móvil: \_\_\_\_\_  
 Monto solicitado: \$ \_\_\_\_\_ Plazo Solicitado (meses): \_\_\_\_\_ Valor prima Seguro vida deudor: \_\_\_\_\_  
**FORMA DE PAGO INTERESES INICIALES** Incremento Capital  **DESTINO DEL CRÉDITO** Libre Inversión  Refinanciación  Compra de Cartera  Otro  ¿Cuál?: \_\_\_\_\_

**DATOS PERSONALES DEL TITULAR Y ASEGURADO**

**TITULAR/DEUDOR SOLIDARIO**  
 Primer Apellido: JACOME Segundo Apellido: CASMERAS Primer Nombre: LUIS Segundo Nombre: EDUARDO  
**TIPO DE DOCUMENTO** C.C.  PASAPORTE  Carnet Diplomático  NÚMERO DEL DOCUMENTO: 77.027 924 Fecha De Expedición: 06/10/1986 Lugar de Expedición: VALLEDUPAR  
 Genero:  Masculino  Femenino Lugar De Nacimiento: VALLEDUPAR Fecha De Nacimiento: 22/06/1968 ESTADO CIVIL: Soltero  Casado  Unión Libre  Viudo  Divorciado  Personas a Cargo: 5  
**NIVEL DE ESCOLARIDAD** Primaria  Secundaria  Tecnólogo  Profesional  Postgrado  Ninguno  Otro  ¿Cuál?: \_\_\_\_\_ Profesión: EN MINAS  
**OCUPACIÓN** Empleado  Pensionado  Entidad pagadora: DRUMMOND LTO Otro  ¿Cuál?: \_\_\_\_\_  
 Dirección de Residencia: U1 # 12 - 194 CASA 14 Barrio: PINCON DE VILATIBA Ciudad/Municipio: VALLEDUPAR Departamento: CESAR  
 Celular: 317372 0194 Teléfono de Residencia: 5873780 TIPO DE VIVIENDA: Propia  Familiar  Arrendada  Estrato 5  
 El deudor expresamente acepta recibir la correspondencia, estado de cuenta, reporte anual de costos y demás información relacionada con los productos de Crediprogreso S.C., a la dirección de correo electrónico aquí registrada. E-mail: lejaco@hotmail.com En caso contrario seleccione Dirección de Residencia  Dirección de Empresa

**SI ES EMPLEADO, POR FAVOR DILIGENCIE ESTE ESPACIO**

**TITULAR/DEUDOR SOLIDARIO**  
 Nombre De La Empresa: DRUMMOND LTO TIPO DE EMPRESA: Pública  Privada  Fecha de Ingreso: 02/02/2000  
 Donde Trabaja Actualmente: \_\_\_\_\_ CARGO ACTUAL: Supervisor de producción TIPO DE CONTRATO: Fijo  Indefinido  Temporal  Prestación de Servicios  Otro  ¿Cuál?: \_\_\_\_\_  
 E-mail Oficina: \_\_\_\_\_ Teléfono Oficina: 5711615  
 Dirección Oficina: U1 15 # 14-33 Barrio: Centro Ciudad/Municipio: VALLEDUPAR Departamento: CESAR  
 Si Lleva menos de seis (6) Meses de antigüedad en la empresa actual, Indique empresa anterior: \_\_\_\_\_ Tiempo de Vinculación (en Meses): \_\_\_\_\_ Fecha de Ingreso: DD MM AAAA Fecha de Retiro: DD MM AAAA  
 ¿Es funcionario público? SI  NO  ¿Administra recursos públicos? SI  NO  ¿Goza de reconocimiento público? SI  NO  Si respondió afirmativamente alguna de las preguntas anteriores usted es considerado una persona públicamente expuesta. Diligencie la tabla que aparece a continuación, con la información de la persona con la cual tiene una sociedad conyugal, de hecho o de derecho, los datos de sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE COMPLETO	NACIONALIDAD	TIPO DE RELACIÓN

**DATOS DEL CÓNYUGUE (Compañero (a) permanente)**

**TITULAR**  
 Primer Apellido: SOLANO Segundo Apellido: MOLINA Primer Nombre: AURUTH Segundo Nombre: MARLITH  
**TIPO DE DOCUMENTO** C.C.  C.E.  Pasaporte  Carnet Diplomático  Número De Documento: 56 054.607  
 Celular Personal: 317425 2734 Ocupación U Oficio: AMA DE CASA E-mail Personal: \_\_\_\_\_  
 Empresa Donde Trabaja: \_\_\_\_\_ Dirección de la Empresa: \_\_\_\_\_ Teléfono de la Empresa: \_\_\_\_\_

**INFORMACIÓN FINANCIERA**

**TITULAR/DEUDOR SOLIDARIO**  
 Ingresos mensuales (salario, pensión, prestación de servicios): \$ 10.917.000 Egresos Mensuales: \$ 1.000.000  
 Otros Ingresos: \$ 0 Otros Egresos: \$ 0  
 ¿Cuáles?: \_\_\_\_\_ ¿Cuáles?: \_\_\_\_\_  
 Total Ingresos: \$ 10.917.000 Total Egresos: \$ 1.000.000  
**DETALLES ACTIVOS**  
 Tipo De Inmueble: CASA Matrícula Inmobiliaria: \_\_\_\_\_ Valor Comercial: \$ 340.000.000 Dirección: U1 # 12 - 194 Ciudad: VALLEDUPAR Hipoteca SI  NO   
 Tipo De Vehículo: \_\_\_\_\_ Marca: \_\_\_\_\_ Modelo: \_\_\_\_\_ Placa: \_\_\_\_\_ Valor Comercial: \$ \_\_\_\_\_ Pignorado SI  NO  Asegurado SI  NO   
**TOTAL ACTIVOS** \$ 400.000.000 **TOTAL PASIVOS** \$ 65.000.000  
 ¿Declara Renta? SI  NO  ¿Declara ICA? SI  NO  Retención de la Fuente SI  NO

**ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DEUDOR SOLIDARIO**  
**OCUPACIÓN** Empleado  Pensionado  Independiente  Otro, ¿Cuál?: \_\_\_\_\_ **RÉGIMEN DE IVA** Régimen Común  Régimen Especial   
**SECTOR DE LA ACTIVIDAD** Comercial  Transporte  Servicios Financieros  Agroindustrial  Salud  Código CIU: 010  
 Industrial  Construcción  Turismo  Educación

**REFERENCIAS**

**TITULAR/DEUDOR SOLIDARIO**  
**REFERENCIAS FAMILIARES (QUE NO VIVAN CON EL SOLICITANTE)**  
 Nombre: EDGAR JACOME Teléfono: \_\_\_\_\_ Celular: 310208 1167 Parentesco: HNO Ciudad: BOGOTÁ  
 Nombre: ESPERANZA JACOME Teléfono: \_\_\_\_\_ Celular: 305809 5522 Parentesco: HNA Ciudad: VALLEDUPAR  
**REFERENCIAS PERSONALES (QUE NO TRABAJEN CON EL SOLICITANTE)**  
 Nombre: TEODY PEREZ Teléfono: \_\_\_\_\_ Celular: 307500 359 Parentesco: AMIGO Ciudad: PANDELA  
 Nombre: LUIS ALBERTO GALARZA Teléfono: \_\_\_\_\_ Celular: 317510 9718 Parentesco: AMIGO Ciudad: VALLEDUPAR

**CRÉDITOS VIGENTES A RECOGER**

NOMBRE ENTIDAD	NIT	SALDO A RECOGER
1.		\$
2.		\$
3.		\$
4.		\$
5.		\$

**INFORMACIÓN PARA EL DESEMBOLSO**

**TITULAR**  
**MODALIDAD DE DESEMBOLSO** Efectivo/Pin  Abono en Cuenta  Ahorros Corriente  Cheque  Número de Cuenta: 2560 00 33 4423 Entidad: DAVIVIENDA Ciudad: VALLEDUPAR

**REFERIDOS**

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	TELÉFONO

POSITIVA COMPANHIA DE SEGUROS S.A. NIT: 860.011.153-6  
 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
 VIGILADO

FO-GCO-01 VERSIÓN 6 FECHA: ACTUALIZACIÓN 2017/03/30 HOJA 1 de 2

REGLAAMENTO PARA DÉBITO AUTOMÁTICO - AUTORIZACIÓN DE RECAUDO

Como titular (es) de la cuenta señalada (Cliente), autorizo(amos) incondicionalmente y por término indefinido, por medio de este documento, lo siguiente: (1) a la Entidad Financiera a debitar de la cuenta aquí indicada el valor que corresponde a la transacción débito y entregar dicho valor a la Empresa Recaudadora; (2) a la Empresa Recaudadora a conservar el presente documento en su sede; (3) a la Empresa Recaudadora a enviar la información aquí contenida, de manera electrónica; que ante cualquier error de la Empresa Recaudadora en la conversión electrónica de la Autorización de Recaudo, efectuaré(amos) los reclamos única y exclusivamente a la Empresa Recaudadora; (4) a la Entidad Financiera a debitar la cuenta aquí indicada en una fecha diferente a la inicialmente prevista y determinada entre la Empresa Recaudadora y el Cliente, tan solo en aquellos casos en los que la Empresa Recaudadora tenga inconvenientes de índole técnico u operativo que no le permitan debitar la cuenta oportunamente; (5) extender esta misma autorización a modificaciones obligatorias que realice la Entidad Financiera. Como titular(es) de la cuenta señalada me(amos) obligo(amos) a: (1) mantener fondos suficientes en la cuenta indicada para cubrir las conjuntas de la cuenta, liberando así a la Empresa Recaudadora y a la Entidad de toda responsabilidad.

Como titular (es) de la cuenta señalada, declaro(amos) que conozco(amos) y acepto(amos) lo siguiente: (1) que el débito autorizado se podrá hacer ordinariamente durante el tiempo y la oportunidad indicados, siempre que la cuenta aquí señalada tenga fondos disponibles y que si el día no fuere hábil, el débito se hará el siguiente día hábil. No obstante, si en esa oportunidad no hay fondos disponibles en la cuenta, el débito podrá hacerse cuando existan fondos disponibles; (2) que la Entidad Financiera donde tengo(tenemos) la cuenta podrá abstenerse de hacer el débito si no existen fondos disponibles para ello o si se presenta alguna causal que lo impidan; (3) que si deseo(amos) autorizar a otra Entidad Financiera, a otro número o tipo de cuenta, debo(emos) cancelar el formato vigente y diligenciar una nueva Autorización de Recaudo; (4) que la presente Autorización de Recaudo solamente podrá ser cancelada mediante comunicación escrita enviada a la Empresa Recaudadora y a la sucursal de la Entidad Financiera donde tengo(tenemos) la cuenta, con anticipación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha a partir de la cual se desee hacer efectiva la cancelación; (5) que debo(emos) dirigir las reclamaciones o solicitudes de devolución, en cualquier momento, a la empresa recaudadora y a la sucursal de la Entidad Financiera donde tengo(tenemos) radicada la cuenta en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la fecha de aplicación del débito; (6) que puedo(podemos) dar una orden de no pago a la sucursal de la Entidad Financiera donde tengo(tenemos) la cuenta, para una transacción débito específica con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles antes de la fecha de aplicación del débito; (7) que presentar ordenes de no pago o solicitud de devoluciones reiteradas, puede implicar un costo adicional o ser causal de cancelación del servicio por parte de la Empresa Recaudadora o por parte de la Entidad Financiera donde tengo(tenemos) la cuenta.

Al dar la presente autorización soy (somos) consciente(s) que pueden surgir conflictos que impliquen la necesidad de revelar la documentación e información aquí contenida, por lo cual autorizamos desde ahora la correspondiente divulgación a la Empresa Recaudadora, al Banco Originador de las transacciones y a la cámara de compensación Electrónica.

Autorizo expresamente el Débito automático.  SI  NO

INFORMACIÓN FINANCIERA DEL TITULAR DE LA CUENTA

(Para uso exclusivo de CREDIPROGRESO S.C.)

ENTIDAD FINANCIERA DONDE EL TITULAR TIENE LA CUENTA

Banco: Ciudad: TIPO DE CUENTA: Corriente Ahorro

INFORMACIÓN DE LA EMPRESA RECAUDADORA

(Para uso exclusivo de CREDIPROGRESO S.C.)

NIT de la Empresa Recaudadora: Código: Descripción del Servicio a Recaudar: Código Único de Referencia del Servicio a Pagar:

En mi calidad de titular de la cuenta, identificado como aparece al pie de mi firma, expresamente, AUTORIZAMOS A LA EMPRESA RECAUDADORA, llene los espacios que se han dejado en blanco en dicho formato de AUTORIZACIÓN DE RECAUDO para lo cual deberá ceñirse a las siguientes instrucciones: PRIMERO: El nombre de la entidad financiera donde tengo la cuenta, la sucursal, la ciudad, el número de la cuenta y el tipo de cuenta a consignar en el acápite INFORMACIÓN FINANCIERA DEL TITULAR DE LA CUENTA serán aquellos que existan al momento de ser llenados los espacios. SEGUNDO: Los espacios en blanco se llenarán cuando ocurra cualquier tipo de reclamación en relación con el particular. TERCERO: La fecha será aquella en que se llenen los espacios dejados en blanco. Así mismo, otorgo a la Entidad Financiera, un mandato sin representación para recibir transacciones débito enviadas por la empresa Recaudadora, debitando mi cuenta aquí identificada, de acuerdo con la información aquí contenida, y según el siguiente Reglamento. Para constancia se firma en la ciudad de a los días del mes de del año.

Firma del Titular

DECLARACIONES DE ASEGURABILIDAD

Table with columns: ENFERMEDAD, SI, NO, ENFERMEDAD, SI, NO, ENFERMEDAD, SI, NO, ENFERMEDAD, SI, NO. Rows include: Hipertensión arterial, Diabetes, Dislipidemia, Cáncer, Enfermedades del corazón, Neumonía, Úlcera Gástrica, Enfermedades cerebro vasculares, Enfermedades neurológicas, Enfermedades de los riñones, Enfermedad mental, Hepatitis B,C,D, Trastornos inmunológico, Artritis, Sida, Ceguera, Sordera, Pérdida de una parte del cuerpo, Otra enfermedad no descrita anteriormente.

Si la respuesta es afirmativa, indique: 1.-Tipo de enfermedad, fecha de diagnóstico, tratamiento. 2.-Tipo de enfermedad, fecha de diagnóstico, tratamiento. ESTATURA 1,83 PESO 90

Recuerde que es necesario informarnos de todas las enfermedades o padecimientos que le han sido diagnosticados, evitando así que pueda negarse la indemnización reclamada. Extra prima: Aceptando el análisis del departamento médico de la aseguradora POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S.A para efectos estrictamente de suscripción autorizo aplicar recargos en la tarifa del seguro VIDA DEUDOR por mi estado de salud actual. RECARGO: % Valor recargo mensual por prima: \$

En los casos en los cuales el valor asegurado durante la vigencia del seguro y del crédito, permanezca igual, serán beneficiarios de la diferencia entre el valor asegurado y el saldo insoluto de la deuda, los beneficiarios designados o los beneficiarios de ley "La cobertura del producto de vida deudor entra en vigencia a partir del momento del desembolso del crédito. La vigencia será anual con renovación automática. Para la póliza de vida la revocación será por parte del asegurado, la compañía de seguros se rige por el artículo 1159 del código de comercio"

Hasta el monto de la deuda designo como primer beneficiario a título oneroso a CREDIPROGRESO S.C., y el remanente si existiera a los siguientes beneficiarios a título gratuito

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, CEDULA, PARENTESCO, % PARENTESCO, TELÉFONO, CIUDAD. Row 1: LOS DE LEY

PÓLIZA DE DEUDOR No. 3400002604

CERTIFICADO CP No. 227942

DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES DEL SEGURO DE VIDA DEUDOR

DECLARO (AMOS): Que estando en libertad para contratar esta póliza con cualquier compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, conozco y decido aceptar los términos y condiciones de la presente póliza. PAGO DE LA PRIMA: Declaro (amos) que soy (somos) el (los) único (s) obligado (s) al pago de la prima y que conozco(amos) que en caso de incumplimiento de mi (nuestra) parte de esta obligación, el contrato de seguros podrá darse por terminado automáticamente según el artículo 1068 del código de comercio. Se entenderá que existe mora cuando después de la tercera prima mensual acumulada en que la compañía POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS, en adelante POSITIVA, no hubiese recibido el pago de la prima del seguro correspondiente. En caso de mora la fecha de terminación del certificado individual de seguro será la fecha del último recaudo efectivo que se hubiese hecho a favor de la aseguradora. TRATAMIENTO DE DATOS: Autorizo a POSITIVA, para la recolección, almacenamiento y uso de mis datos personales con la finalidad vincularme como cliente de POSITIVA. Autorizo a POSITIVA para proceder con el tratamiento de mis datos, incluso biométricos, que es un dato sensible, para los fines que sean necesarios para la prestación de los servicios encargados particularmente para ejecutar y cumplir el contrato. Autorizo a POSITIVA a entregar o compartir mi información con: FASECOLDA e INVERFAS S.A; con la finalidad de adelantar actividades y proyectos del sector asegurador, con personas jurídicas que administran bases de datos; para efectos de prevención y control de fraudes y riesgos, con Centrales de Información y Riesgo; con la finalidad de reportar los datos positivos o negativos de mi comportamiento crediticio y financiero; con aliados estratégicos, Intermediarios de Seguros, Compañía matriz, filiales y subsidiarias; con el fin de ser contactado para el ofrecimiento de productos, envío de información, ofertas comerciales, publicitarias y para adelantar todos los procesos de relacionamiento con el cliente (soportados o no en tecnología), para un abordaje integral con todos mis productos y soluciones contratadas dentro del POSITIVA.

Autorizo a POSITIVA para consultar y obtener copia de mi historia clínica, que es un dato sensible, para la suscripción y proceso de reclamación del seguro Las respuestas a las preguntas sobre el tratamiento de datos sensibles son facultativas. Como Titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para el tratamiento, informarse sobre el uso que se ha dado a los mismos, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos cuando sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos.

El responsable del tratamiento de la información es POSITIVA para ejercer los derechos sobre sus datos personales, comunicarse a la línea de Atención al 3307000 Bogotá o al 01 8000111170 o al # 533 en el resto del país. Para conocer nuestra política de privacidad visite www.positiva.gov.co

Asimismo, autorizan que la "información del cliente" sea recolectada, usada, almacenada, circulada y/o compartida por POSITIVA, CREDIPROGRESO S.C. o por cualquiera de las entidades con las que cualquiera de estas sociedades tenga un convenio para la comercialización de los seguros y otros productos financieros o similares. Recuerde que para quejas sobre el seguro cuenta con el Defensor del Consumidor Financiero: Jorge Humberto Martínez Luna. E-mail: defensor@positiva.gov.co Defensor del Consumidor Financiero Suplente Cesar Alejandro Pérez Hamilton. E-mail: defensorsuplente@positiva.gov.co Oficinas Tel. 3864082. Avda. Carrera 20 No. 86-10 Oficina 303 Antiguo Country. Horario: Jornada Continua de Lunes a Viernes. Fines de semana y festivos vía correo electrónico.

DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS E INFORMACIÓN DEL TITULAR

El Cliente declara que los recursos que girará o entregará en desarrollo del presente contrato no provienen, ni propondrán actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano y que provienen de Salario

AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y REPORTE DE INFORMACIÓN

Declaro que la información que he suministrado es verídica y doy mi consentimiento expreso e irrevocable a CREDIPROGRESO S.C. a sus cesionarios o a quien represente sus derechos para: a) consultar, en cualquier tiempo, en las centrales de riesgo toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito y/o cualquier otro servicio financiero; b) Reportar en las centrales de riesgo, directamente o por intermedio de las entidades públicas que ejercen funciones de vigilancia y control, datos tratados o sin tratar, referidos a: (i) cumplimiento oportuno e incumplimiento, de mis obligaciones crediticias, deberes constitucionales y legales de contenido patrimonial, de tal forma que estas presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa; (ii) mis solicitudes de crédito así como otros alineantes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos; c) Conservar, tanto en CREDIPROGRESO S.C. como en las centrales de riesgos, con las debidas actualizaciones y durante el periodo necesario señalado en sus reglamentos la información suministrada. Reconozco y acepto que CREDIPROGRESO S.C. no es responsable de los periodos de permanencia de tal información en los bancos de datos, toda vez que su obligación es la actualización de los reportes efectuados.

TITULARES

Manifiesto que he diligenciado de manera voluntaria la presente solicitud, y declaro conocer y aceptar las condiciones del producto solicitado que me fueron entregadas en folleto "reglamento de productos", así como recibido el condicionado del seguro en formato de condiciones generales del crédito libranza y tratamiento de información de clientes. CÓDIGO 26/02/2013- 1423-P-34-VGGV002 NOTA TÉCNICA 11/02/2011- 1423-NF-P-34-VGABV001 / CÓDIGO 26/02/2013 1423-A-34-VGGV002 NOTA TÉCNICA 11/02/2011- 1423-NF-P-34-VGABV001 CÓDIGO 11/02/2011- 1423-A-34-VGIPPC001 / NOTA TÉCNICA 11/02/2011- 1423-NF-P-34-VGIPPC001

Firma del Deudor Solidario: NOMBRE MARIA ELIZABETH JUAREZ C.C. 1065606206 Huella índice derecho

Me obligo en los mismos términos que el deudor principal. Firma del Deudor Solidario: NOMBRE C.C. Huella índice derecho

ESPACIO PARA SER DILIGENCIADO POR ASESOR (A) COMERCIAL

Observaciones:

En mi calidad de Asesor Comercial para CREDIPROGRESO S.C. declaro que he asesorado y entrevistado personalmente al solicitante. Así mismo, declaro que el solicitante diligenció en mi presencia la solicitud adjunta y todos los anexos, que le tomé las huellas dactilares y verifiqué la veracidad de los documentos que se adjuntan a la presente solicitud. Por lo anterior declaro que la información de esta solicitud y anexos no será compartida, transferida o entregada a terceros. NOMBRE ASESOR(A) COMERCIAL: MARIA ELIZABETH JUAREZ C.C. 1065606206 FECHA: 10/10/2017 HORA: LUGAR: UPAN

POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S.A. NIT: 860.011.153-6 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO FO-GCO-01 VERSION 6 FECHA ACTUALIZACIÓN 2017/03/30 Hoja 2 de 2



VENII, VIDI, VICI

Valledupar

Honorable:

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CESAR.**

E.S.D.

**Asunto: Incidente de Desacato Acción de Tutela No 2021-596**

**ACCIONANTE: LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS**

**ACCIONADO: CREDIVALORES**

**Luis Eduardo Jácome Contreras**, Identificado como aparece al pie de mi firma, vecino de esta ciudad, mediante este escrito me permito presentar INCIDENTE DE DESACATO de la sentencia 2021 – 596 con fecha 14 de Diciembre de 2021 proferida por este despacho, contra la entidad CREDIVALORES, con fundamento en lo siguiente:

#### **HECHOS**

1. Presenté acción de tutela contra CREDIVALORES.
2. El trámite de dicha acción constitucional le correspondió a este despacho, resuelto mediante sentencia 2021 - 596 el día 14 de Diciembre de 2021.
3. La decisión, que fue a mi favor consistió en 1) Conceder el amparo al derecho fundamental de petición, solicitado por el señor LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS, de conformidad a lo expuesto en esta providencia. 2) **ORDÉNESE** al Gerente o Director de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A, que si aún no lo ha hecho, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, en aquello que corresponda al ejercicio de sus funciones, responda de manera clara, de fondo, precisa, veraz e imparcial todos los puntos específicos requeridos por el señor LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS en la petición radicada en fecha 11 de octubre de 2021 y que dicha respuesta sea debidamente notificada a la dirección de su residencia o de correo electrónico que aporta en su petición o por el mismo medio en que fue impetrada. 3) **TERCERO:** Notifíquese a las partes de esta decisión por medios electrónicos, tal como lo disponen los artículos 1º y 4º del decreto 491 de 2020. Ejecutoriada esta sentencia y en caso de no ser impugnada dentro de los tres (3) siguientes al de su notificación, envíese a La Corte Constitucional, para su eventual revisión.
4. Que como respuesta a la decisión del despacho, la entidad dio respuesta al mandato judicial aludiendo su *“imposibilidad de entregar la información solicitada puesto que realizaba un envío masivo de documentación y por confidencialidad de la misma no era posible realizar la entrega del envío solicitado...”*. Aludiendo además, que: *“la información entregada directamente a la Aseguradora Solidaria De Colombia para validación de póliza por incapacidad total y permanente, corresponde a la suministrada por usted el día 30 de junio de 2021 la cual fue radicada en nuestro sistema abajo radicado No. 3729344. Apoyados en lo anterior, le indicamos no es procedente enviar certificación solicitada; Sin embargo, estamos anexando a la presente comunicación copia de la documentación enviada directamente a la aseguradora para su respectiva verificación y fines pertinentes”*.
5. Como puede apreciarse el accionado se encuentra violando directa mente un mandato judicial, ello en virtud a que no está entregando la información solicitada en los términos de ley he impide de forma directa el acceso a la justicia.
6. La importancia de la petición de entrega del registro del envío digital de la información radica en que a partir del momento que la entidad crediticia radica la petición, la entidad aseguradora tiene treinta días para responder la petición so pena de que la póliza de seguro preste merito ejecutivo en los términos del artículo 1053 del código de comercio.
7. Frente a lo anterior, la negativa de la entidad crediticia, impide el cálculo correcto de los extremos temporales, puesto que no se sabe desde que momento presento por vía digital la reclamación. Nótese que esta última solo enuncia la entrega de la información suministra en fecha 30 de junio de 2021, mas no cuando la radico.
8. Asi las cosas la entidad se encuentra causando un perjuicio irremediable, puesto que me impide el acceso a la justicia frente a la negativa de la entidad, puesto que la acción puede



VENII, VIDI, VICI

---

variar de ejecutiva a ordinaria, y es una incertidumbre inaceptable para el ejercicio de la acción.

9. Por lo anterior y en virtud de que hasta la fecha de la presentación de este incidente el accionado no ha cumplido con la orden del despacho y la situación que motivó la tutela sigue vigente.

### **PETICIÓN**

Con base en los hechos narrados me permito solicitarle al despacho que en los términos de ley le ordene a la accionada **CREDIVALORES** el cumplimiento del fallo, o en su defecto se imponga la multa y la orden de arresto que están prescritos en la norma.

### **ANEXOS**

**Anexo respuesta otorgada por la entidad financiera.**

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Decreto 2591 de 1991 artículo 52 y del Decreto 306 de 1992 el artículo 9.

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 7 N° 13c - 07 Barrio Cañahuate de la ciudad de Valledupar, TEL 318 5180514, correo electrónico [tomacho1013@outlook.com](mailto:tomacho1013@outlook.com).

Atentamente  
Luis Eduardo Jácome contreras  
CC 77.027.924



“Veni, Vidi Vici”

Valledupar, 2023

Honorable:

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR**  
E.S.D.

**Clase De Proceso:** Verbal De Responsabilidad Civil Contractual.

**Radicación:** 20001-40-03-005-2022-00390-00.

**Demandante:** Luis Eduardo Jácome Contreras, C.C. N° 77.027.924.

**Demandado:** Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa, Nit 860.524.654-6.

**Vinculado:** Crediservicios S.A.

**Asunto:** Recurso de Apelación contra auto de fecha 19 de Enero Que rechaza Demanda.

Cordial saludo,

**TOMAS ENRIQUE NUÑEZ SOLANO**, mayor de edad, identificado con la **C. C. No. 15.173.037** expedida en Valledupar (Cesar), abogado titulado y en ejercicio, portador de la **T. P. No. 187.398** del C. S. de la J., correo electrónico [tomacho1013@outlook.com](mailto:tomacho1013@outlook.com) actuando en representación del señor **LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS**; me permito allegar al despacho **RECURSO DE APELACION** contra auto de fecha 19 de Enero de 2023, comprendiendo el auto que inadmite la demanda en los términos del artículo 90 del CGP.

- i) Fundamentos del recurso.

## **DE LOS TRAMITES DE PETICION DOCUMENTAL**

Con el máximo de los respetos al despacho me permito discrepar de los fundamentos utilizados para rechazar la demanda presentada en virtud de que no es cierta la afirmación realizada, en la cual el togado no acredita los requerimientos realizados para efectos de conseguir el documento exigido y denominado póliza de seguros, mucho menos comparte la afirmación de que se ha depositado en el despacho la obtención de la prueba, ello en virtud de que como se ha demostrado en el acervo probatorio se puede apreciar la gestión documental adelantada por el accionante y como el asegurado en esta caso la entidad financiera CREDIVALORES, quien funge como tomador de la póliza de seguros, se ha sustraído de allegar la documentación solicitada.

Sea lo primero establecer que mediante derecho de petición de fecha 10 de octubre de 2021 (**Anexo 01 del presente recurso**), se adelantó solicitud a la entidad credi-valores, para efectos de entrega de la petición de cobro de la póliza seguros de **994.000.000.043**, **documentos en los cuales debía constar la fecha de** la radicación del requerimiento, así como los anexos ente los cuales se encontraba la póliza de seguros, estado del crédito, certificados de pago a la fecha y calificación de pérdida de capacidad laboral expedida por la junta medica de calificación de invalidez del magdalena.



“Veni, Vidi Vici”

---

Frente a esta petición la entidad credi-valores, mantuvo silencio y obligo al accionante a presentar acción de tutela (**Anexo 2 del presente recurso**), la cual hizo tránsito en el juzgado cuarto civil municipal bajo el número de radicado 2021 – 596, y en la cual se solicitó la entrega documental de la reclamación realizada ante el seguro, así como los soportes anexos, entre ellos la póliza de seguro, y constancia de fecha de presentación.

Lo anterior con miras a verificar el tiempo que transcurrió entre la presentación de la reclamación del seguro y la respuesta de la aseguradora, y así poder identificar la herramienta judicial adecuada para exigir las pretensiones, fuera el caso demanda ejecutiva o proceso ordinario declarativo

Como resultado de la acción judicial, el juez de instancia tuteló el derecho de petición mediante sentencia de fecha 14 de diciembre de 2021 (**Anexo 03 registro del presente recurso**), donde ordeno:

*“1) Conceder el amparo al derecho fundamental de petición, solicitado por el señor LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS, de conformidad a lo expuesto en esta providencia. 2) **ORDÉNESE** al Gerente o Director de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A, que si aún no lo ha hecho, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, en aquello que corresponda al ejercicio de sus funciones, responda de manera clara, de fondo, precisa, veraz e imparcial todos los puntos específicos requeridos por el señor LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS en la petición radicada en fecha 11 de octubre de 2021 y que dicha respuesta sea debidamente notificada a la dirección de su residencia o de correo electrónico que aporta en su petición o por el mismo medio en que fue impetrada. 3) **TERCERO:** Notifíquese a las partes de esta decisión por medios electrónicos, tal como lo disponen los artículos 1º y 4º del decreto 491 de 2020. Ejecutoriada esta sentencia y en caso de no ser impugnada dentro de los tres (3) siguientes al de su notificación, envíese a La Corte Constitucional, para su eventual revisión.”*

A pesar del mandato judicial, el accionado se rehuzo a entregar la documentación solicitada, lo que genero la presentación de incidente de desacato en fecha 18 de enero de 2022, y frente a lo que el despacho realizó un primer requerimiento al accionado, en fecha 20 de enero de 2022, dando como resultado la constatación del derecho de petición mediante oficio de fecha 17 de diciembre de 2021, en los siguientes términos:

*“Finalmente, resaltamos no es posible realizar envío de la documentación solicitada ya que Credivalores – Crediservicios S.A, realiza un envío masivo magnéticamente de siniestros a la aseguradora, por tal motivo y confidencialidad con los otros clientes no es posible el envío de dichos soportes; Sin embargo, rectificamos que los documentos remitidos a la Aseguradora son exactamente los mismos radicados por usted en nuestro sistema el pasado 30 de junio de 2021.”*



“Veni, Vidi Vici”

---

Como queda constancia dentro del registro de la página web de la rama judicial, el juzgado considero superado el injusto y ordeno el archivo de la acción judicial, frente a lo cual el accionante presento recurso en fecha 15 de febrero de 2022, sin que a la fecha se haya resuelto.

### **DEL ESCRITO DE SUBSANACION DE DEMANDA Y ELEMENTOS PROBATORIOS**

Como se expresó en el escrito que pretendió subsanar las observaciones de la demanda, el accionante adelanto los requerimientos necesarios para obtener la documentación soporte de reclamación, sin embargo la entidad financiera evadió la responsabilidad todo el tiempo, observando que ella era la competente para entregar los documentos solicitados, ya que figura dentro de la póliza como TOMADOR, lo cual restringe las peticiones del ACCIONANTE, ya que la aseguradora solo recibió reclamaciones de la entidad financiera.

Se manifiesta un claro abuso de condición dominante ya que quien debió figurar como tomador de la póliza de seguros debió ser el señor LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS, quien adquirió el seguro y pagaba la prima de forma mensual, junto con la cuota del crédito.

Las afirmaciones del escrito que subsanaba la demanda respecto de la gestión de entrega documental y la negativa a entregar lo solicitado eran demostradas en la respuesta allegada mediante oficio 17 de diciembre de 2021 y que integra el acervo probatorio, En ella la entidad financiera es clara al negar la petición en los siguientes términos:

“Finalmente, resaltamos no es posible realizar envío de la documentación solicitada ya que Credivalores – Crediservicios S.A, realiza un envío masivo magnéticamente de siniestros a la asegura, por tal motivo y confidencialidad con los otros clientes no es posible el envío de dichos soportes.”

Frente a estas circunstancias está claro que el despacho no ha realizado una adecuada valoración del acervo documental por lo cual de forma respetuosa se convida a una nueva revisión de los elementos probatorios.

### **DE LA CARGA DE LA PRUEBA Y LA PARTICIPACION DEL DESPACHO.**

Las actuaciones judiciales adelantadas ante el honorable juez de instancia han sido amparadas en los mandatos legales y las máximas jurisprudenciales hasta la fecha emanadas de los altos tribunales. El principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal y la carga dinámica de la prueba son realidades procesales y herramientas jurídicas necesarias para pretender derechos como el que hoy se persiguen, máximo cuando el accionante es víctima de abusos como el no reconocimiento de su condición de tomador del seguro, o la negativa a realizar la entrega documental solicitada para efectos de identificar la acción más eficaz en procura de sus derechos.



*“Veni, Vidi Vici”*

---

Discrepa respetuosamente el togado de la aplicación de la causal de inadmisión empleada por el despacho ya que el documento solicitado no es un requisito esencial para la presentación de la demanda o su procedibilidad, dado que como demandante se aportaron las pruebas que se tenían en mi poder y al pretender hacer valer la existencia de una obligación a favor de mi cliente y que se encuentra consignada en una póliza de seguros, se aclaró desde un principio que la prueba había sido negada por el tomador y se encontraba en cabeza de la aseguradora, por lo que la ser un proceso declarativo que pretendía demostrar la existencia de un derecho, debía aportarse con la contestación de la demanda.

En ningún momento se le ha impuesto carga de la prueba al despacho y tampoco se le ha pedido decretar trámite probatorio alguno, por lo cual no puede manifestar que se le ha delegado responsabilidad probatoria.

Por otra parte y como ya se estableció, el demandado se considerará en mejor posición para probar la existencia del documento solicitado por el despacho, ello en virtud de su cercanía con el material probatorio y dado que tiene en su poder el objeto de prueba por circunstancias técnicas especiales al haber sido quien expidió el documento objeto de reclamo y a la fecha nunca ha negado el vínculo contractual por lo cual con la negativa al reconocimiento del pago de la póliza se acredita la existencia del documento soporte de obligación.

Se evidencia pues que desde su presentación la demanda ha reunido los requisitos establecidos dentro del CGP, por lo cual solicito de forma respetuosa al superior jerárquico modifique la decisión adoptada por el honorable juzgado 4 civil municipal en auto de fecha 19 de enero de 2023, y en su lugar ordene la admisión de la demanda de responsabilidad civil contractual para el reconocimiento de póliza de seguros impulsada por el señor LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS, contra la empresa de seguros Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa, Nit 860.524.654-6.

Atentamente,

**TOMAS ENRIQUE NUÑEZ SOLANO**  
**Abogado Especialista**  
**CC 15.173.037VExp en Valledupar – Cesar.**  
**T.P. 187.398 Del Honorable Consejo Superior De la Judicatura**



Señor (a)

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR - CESAR**

**E. S. D.**

**LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.77.027.924 de Valledupar – Cesar, domiciliado en la Calle 1 No 12 – 134 Conjunto cerrado Rincón del Villalba de la ciudad de Valledupar – Cesar, actuando mediante a nombre propio, comedidamente me dirijo a usted para interponer **ACCION DE TUTELA, contra de la empresa CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A**, toda vez que le fueron violados los derechos fundamentales de **PETICION, DEFENSA Y DEBIDO PROCESO**, todo ello con fundamento en los siguientes

**HECHOS:**

1. Que a nombre propio solicite crédito personal ante la empresa CREDIVALORES, seccional Valledupar.
2. Que a razón de pérdida de capacidad laboral superior al 50%, notifique a la entidad mi estado de invalidez he inicie solicitud de reconocimiento de aparato de póliza de seguros, frente al crédito en mención.
3. Que por protocolo administrativo tuve que realizar la petición de cobertura del seguro del crédito, a través de la entidad financiera credi-valores, quien recepciono mi escrito y adelanto trámite ante la entidad aseguradora.
4. Que en respuesta a mi petición me fue notificado por parte de la entidad CRDIVALORES, que la aseguradora había negado la cobertura solicitada.
5. Que a razón de la negativa, solicite mediante escrito a la entidad CREDIVALORES, se sirviera entregar copia del escrito de reclamo realizado ante la aseguradora, donde constara la fecha de envío del documento, lo anterior con miras a efectivizar mis derechos a la defensa y obtener el recaudo probatorio para perseguirlos a través de demanda judicial.
6. Que en respuesta a la petición realizada la entidad credi-valores allego escrito donde consta un correo electrónico enviado a mi persona, de la respuesta de la entidad aseguradora, mas no el correo del documento que fue enviado a la entidad aseguradora para efectos de adelantar el reclamo de la cobertura.
7. Que en este orden la respuesta otorgada no cumplió a satisfacción la petición realizada y se encuentra limitando mi derecho de defensa frente a la posibilidad de cobro del seguro por vía judicial.
8. Que a la fecha la entidad CREDIVALORES, se encuentra adelantando cobro por vía ejecutiva del crédito, he impide mi posibilidad de ejercer mis derechos frente a dicha pretensión.

**PETICIÓN**

De acuerdo a los anteriores presupuestos facticos y jurídicos y solo con el deseo de que se me permita ejercer mi derecho de defensa dentro del proceso adelantado en mi contra, me permito realizar las siguientes peticiones:

- **ORDENESE**, la entrega de copia con certificación donde conste la fecha de envío del documento de reclamación administrativa de cobertura de póliza 994.000.000.043, presentado por la entidad CREDIVALORES, en representación del señor LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS, ante la aseguradora, Aseguradora Solidaria De Colombia y póliza de seguros.
- **ORDENESE**, la entrega del pantallazo del Correo Electrónico donde conste el ENVIO de la reclamación administrativa de cobertura de póliza 994.000.000.043, presentado por la entidad CREDIVALORES, en representación del señor LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS, ante la aseguradora, Aseguradora Solidaria De Colombia.



---

## FUNDAMENTO DE DERECHO

### **El debido proceso administrativo y su observancia por parte de la administración.**

La Constitución Política consagra el debido proceso como un derecho de rango fundamental y garantiza su observancia no sólo en el ámbito de las actuaciones judiciales sino en las de índole administrativo. Esa garantía constitucional se traduce en el respeto de la administración a las formas previamente definidas, a la salvaguarda de los principios de contradicción e imparcialidad, y a la garantía de que la actuación administrativa se surtirá respetando todas sus etapas y ajustándose al ordenamiento jurídico legal y a los preceptos constitucionales. Con ello se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y contrarios a los principios del Estado de derecho.

Si bien la preservación de los intereses de la administración y el cumplimiento de los fines propios de la actuación estatal son un mandato imperativo de todos los procedimientos que se surtan a este nivel, en cada caso concreto debe llevarse a cabo una ponderación que armonice estas prerrogativas con los derechos fundamentales de los asociados[1]. En consecuencia, el derecho al debido proceso administrativo garantiza a las personas la posibilidad de acceder a un proceso justo y adecuado, en el cual tengan derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin, a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

Sobre el debido proceso administrativo la Corte ha precisado[2] que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubre todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares, y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos[3].

### **4. La procedencia excepcional de la acción de tutela frente a la existencia de otro medio de defensa.**

Ahora bien, a pesar de que las autoridades administrativas se encuentran obligadas a observar el debido proceso y a respetar los derechos fundamentales de las personas, pueden incurrir en vía de hecho al expedir un acto administrativo, cuando se advierte que manejan arbitraria y caprichosamente el ordenamiento jurídico y quebrantan derechos fundamentales.

Es claro que si la administración expide un acto administrativo que atenta contra los derechos fundamentales de una persona, ésta tiene la posibilidad de acudir ante un juez para obtener su protección y el restablecimiento de las condiciones jurídicas. Sin embargo, esta Corporación ha sido clara en señalar que el amparo de los derechos fundamentales vulnerados por un acto administrativo tiene un carácter excepcional, debido a que existen otros mecanismos de defensa judicial al alcance del interesado.

En efecto, la acción de tutela, como mecanismo de protección de los derechos fundamentales, tiene una naturaleza subsidiaria, en cuanto, por regla general, no puede intentarse cuando exista al alcance del interesado un medio de defensa judicial apto y eficaz para la defensa del derecho vulnerado o amenazado, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, frente al cual la decisión del juez ordinario sería tardía e inócua. La jurisprudencia de la Corte ha sido consistente en mantener este carácter, y por ello el estudio de su procedencia, en un caso determinado, parte por evaluar si el actor cuenta o no con otro instrumento jurídico apto para obtener la defensa efectiva del derecho o derechos invocados, toda vez que la misma no estaría llamada a prosperar cuando a través de ella se pretenda sustituir los medios ordinarios de defensa[4].

En consecuencia, no basta con que el juez de tutela verifique que en el caso objeto de análisis se violó el debido proceso para que la acción pueda prosperar, pues ante la existencia de otro medio de defensa judicial es necesario que analice si ese medio tiene la virtud de restablecer el derecho



vulnerado, o si se está ante la ocurrencia de un perjuicio irremediable que haga imperativa la intervención inmediata del juez constitucional.

Así las cosas, en principio, el ámbito propio para tramitar los reproches de los ciudadanos contra las actuaciones de la administración es la jurisdicción contencioso administrativa, por cuanto es en ese ámbito en el cual los demandantes y demandados pueden desplegar una amplia y exhaustiva controversia argumentativa y probatoria, y tienen a su disposición diversos recursos que la normatividad contempla. El amparo constitucional sólo será procedente, en consecuencia, cuando la vulneración de las etapas y garantías que informan los procedimientos administrativos haya sido de tal magnitud, que los derechos fundamentales de los asociados no cuenten con otro medio de defensa efectivo o el interesado esté frente a un perjuicio irremediable<sup>[5]</sup>.

Al respecto, ha señalado la jurisprudencia “(i) que por regla general, la acción de tutela es improcedente como mecanismo principal para la protección de derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, como quiera que existen otros mecanismos tanto administrativos como judiciales para su defensa; (ii) que procede la acción de tutela como mecanismo transitorio contra las actuaciones administrativas cuando se pretenda evitar la configuración de un perjuicio irremediable; y (iii) que solamente en estos casos el juez de tutela podrá suspender la aplicación del acto administrativo (artículo 7 del Decreto 2591 de 1991) u ordenar que el mismo no se aplique (artículo 8 del Decreto 2591 de 1991) mientras se surte el proceso respectivo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo”<sup>[6]</sup>.

Para desvirtuar entonces la legalidad de un acto administrativo el ordenamiento jurídico establece la posibilidad de acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, a través de la acción de nulidad o de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, con la opción de poder solicitar la suspensión provisional del acto que se demanda (arts. 238 C.P., 84, 85 y 152 del C.C.A.).

Las acciones contenciosas contempladas en la ley son un medio de control jurisdiccional de la actividad administrativa y están previstas para juzgar, previa solicitud del interesado, las distintas controversias que emanen del ejercicio de esa actividad y efectuar la revisión de legalidad de los actos administrativos que se profieran. Pero, a pesar de lo anterior, la Corporación ha sostenido que la realidad formal de tales medios de defensa, no implica por sí mismo que la tutela deba ser declarada improcedente<sup>[7]</sup>.

La Corte ha admitido que cuando se presenta una vía de hecho con la expedición de un acto administrativo y el afectado se encuentra ante un perjuicio irremediable, la tutela procederá como mecanismo transitorio y que de manera excepcional podrá concederse en forma definitiva, teniendo en cuenta las circunstancias que rodean el caso concreto<sup>[8]</sup>.

Ahora bien, sobre los elementos que deben reunirse para que se configure el perjuicio irremediable, la jurisprudencia ha señalado que el perjuicio debe ser *inminente*, que las medidas a adoptar tengan el carácter de *urgentes*, y que el peligro sea *grave*, lo que hace que la acción de tutela sea *impostergable*.

Al respecto la Corte consideró:

*“A). El perjuicio ha de ser inminente: “que amenaza o está por suceder prontamente”. Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado. Hay iminencias que son incontenibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo.  
(...)”*



*B). Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares.*

*(...)*

*C). No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconveniente.*

*D). La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, ésta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. Se trata del sentido de precisión y exactitud de la medida, fundamento próximo de la eficacia de la actuación de las autoridades públicas en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicos para el equilibrio social”[9].*

## **JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he instaurado Acción de Tutela por los mismos hechos ante otra autoridad.

## **PRUEBAS**

### **DOCUMENTALES:**

- Copia del Derecho de Petición – y registro.
- Respuesta a derecho de petición.

## **ANEXO**

- los documentos relacionados como pruebas.

## **NOTIFICACIONES**

Al demandante en la Carrera 7 No 13c – 07 edificio Barrio Cañahuatè de la Ciudad de Valledupar – Cesar, correo electrónico [tomacho1013@outlook.com](mailto:tomacho1013@outlook.com)

La entidad querellada las recibirá en el correo electrónico [impuestos@credivalores.com](mailto:impuestos@credivalores.com)

Atentamente,

*Original Firmado*

**LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS**

Mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.77.027.924 de Valledupar – Cesar

**JURIDICA & PROFESIONAL SAS**  
Carrera 7 N0 13c - 07 Barrio Cañahuate - Cell 318 518 05 14. Valledupar - Cesar



Vallejo. 10 October 2021.

Seun's  
Credenciales.  
ESD.

Kiana Porgueta J.  
Credenciales  
11/10/2020  
3:44 pm.

Yo Juan Jacome Contreras identificado con CC 770279  
cc 77027.924 de V/pr Solicito Se me extienda  
Copia del Requerimiento Realizado a la Central  
Aseguradora Solidaria Segros. reclamacion  
Nº 741-16-2021-36294 en la cual  
Conste la Fecha de Realizacion de la  
Petición obstructiva.

Para Notificacion: al correo tomacho1013@hotmail.com  
o a la Cra 7 Nº 13E-07 Barrio Canahuete  
de la Central de Vallejo telefonos  
3185180514. - 3173720194

Atefrente

Juan E Jacome C

CC: 77027924.



# Constancia de Atención al Cliente

Fecha y Hora de Impresión

No. de Radicación

## 03777561

11/10/2021 3:47:02 p. m.

Identificación: 77027924

Unidad de Negocio: TuCredito

Nombre: LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS

Requerimientos:

RADICACIONES ESCRITAS

VALIDACION RADICACION ESCRITA

Documentos Anexos

NO COMUNICACIÓN ESCRITA CON FIRMA Y DATOS PERSONALES DEL TITULAR  
(DIRECCIÓN, TELEFONO, BARRIO, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO)

**Fecha** lunes, 11 octubre 2021 03:46 pm

**Recepción:**

Gestionado por: MARIA MARGARITA MENDOZA ALVAREZ

**Fecha** miércoles, 03 nov. 2021

**Compromiso :**

Ciudad: CESAR NORTE

**Para Credivalores - Crediservicios S.A.S. es un compromiso su satisfacción**



Fecha de Consulta : Lunes, 23 de Enero de 2023 - 10:02:53 A.M.

Número de Proceso Consultado: 20001400300420210059600

Ciudad: VALLEDUPAR

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE VALLEDUPAR

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
004 Juzgado Municipal - Civil	Juzgado 004 Civil Municipal - Eduardo Jose Cabello Arzuaga

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Acción de Tutela	Tutelas	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS	- CREDIVALORES

Contenido de Radicación

Contenido
SE SOLICITA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PARTE ACCIONANTE

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
25 Apr 2022	TRASLADO DE RECURSO ART. 110 C.G.P	RECURSO CONTRA AUTO QUE ARCHIVO INCIDENTE DE DESACATO	27 Apr 2022	29 Apr 2022	25 Apr 2022
15 Feb 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS/ PRESENTA RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2022 MEDIANTE EL CUIAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL INCIDENTE DE DESACATO/LV			16 Feb 2022
14 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/02/2022 A LAS 17:16:57.	15 Feb 2022	15 Feb 2022	14 Feb 2022
14 Feb 2022	AUTO RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO	ARCHIVA EXPEDIENTE			14 Feb 2022
01 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/02/2022 A LAS 17:41:17.	02 Feb 2022	02 Feb 2022	01 Feb 2022
01 Feb 2022	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	AUTO QUE CORRE TRASLADO DE RESPUESTA EMITIDA			01 Feb 2022
20 Jan 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/01/2022 A LAS 11:52:08.	21 Jan 2022	21 Jan 2022	20 Jan 2022
20 Jan 2022	AUTO QUE ORDENA REQUERIMIENTO	PRIMER REQUERIMIENTO			20 Jan 2022
18 Jan 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS/ PRESENTA INCIDENTE DE DESACATO DE LA SENTENCIA DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021/LV			18 Jan 2022
02 Dec 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 02/12/2021 A LAS 09:55:18	02 Dec 2021	02 Dec 2021	02 Dec 2021